

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

5

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

MARIA ANTONIETA CARRILLO HERNANDEZ

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. GILDARDO RAMON RUEDA RAMIREZ
CED. PROFESIONAL No. 873600

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS, Gracias por permitirme terminar
la Licenciatura en Derecho, ya que la educación
es el manantial y la raíz de una vida virtuosa,
ahora que estoy a punto de alcanzar una meta,
me doy cuenta lo afortunada que soy,
al amarte y creer en ti.

A MIS PADRES, les doy gracias por creer en mi,
por brindarme el apoyo y confianza que me hacían falta,
por los principios y valores que me inculcaron,
por sus sabios consejos, ya que sin ellos,
no hubiera podido lograr esta meta.

AL MAYOR DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO

J. ALBERTO MONTOYA A.

Estas líneas son muy especiales,
ya que tengo muchas cosas que agradecerte,
en primer lugar tus valiosas enseñanzas,
por apoyarme en mi tesis,
por no dejarme flaquear en los momentos más difíciles y
por tu amistad.

AL TENIENTE CORONEL DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO

JOSÉ ENRIQUE PALACIOS GARCÍA.

Querido padrino, le doy gracias a Dios,
por haberte puesto en mi camino.

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. Hipótesis	3
----------------	---

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Diversas Definiciones	5
2.2. Rasgos Distintivos de los Derechos Humanos	6
2.3. Principios Generales sobre los que se fundan los Derechos Humanos	6
2.4. Naturaleza Jurídica y Fundamentación de los Derechos Humanos	7
2.5. Antecedentes Nacionales	10
2.6. Antecedentes Internacionales	28

CAPÍTULO III

EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

3.1. Definición	34
3.2. Antecedentes Históricos Nacionales	36
3.2.1. Antiguos Guerreros Indígenas y sus Principales Ejércitos	36
3.2.2. Ejércitos Establecidos durante la Época Colonial	42
3.2.3. El Ejército Insurgente	44

3.3.4. El Ejército después de la Consumación de la Independencia	46
3.3.5. El Ejército en la Época de Reforma	47
3.3.6. El Ejército en la Época Revolucionaria	47
3.2.7. Ejército Contemporáneo	49
3.2.8. Creación de la Fuerza Aérea Mexicana	53

CAPÍTULO IV.

BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4.1. Bases Constitucionales y Legales que regulan la organización y competencia del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	57
4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57
4.1.2. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	57
4.1.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	61
4.1.4. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento	63
4.1.5. Plan Nacional de Desarrollo	65
4.1.6. Ley de Planeación	67
4.1.7. Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Penal de Seguridad Pública	68

CAPÍTULO V.

EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA Y LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. Los Derechos Humanos en las actividades militares	78
5.2. Principios básicos, para evitar violaciones a los Derechos Humanos	

practicados por el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	80
5.3. Situación de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	81
5.4. Acciones realizadas para fortalecer los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	83
5.4.1. Difusión	84
5.4.2. Otros Eventos	85

CAPÍTULO VI.

ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS IMPUTADOS AL PERSONAL MILITAR Y PROPUESTA PARA ERRADICARLOS.

6.1. Actos violatorios de Derechos Humanos, imputados al personal militar	89
6.1.1. Amenazas	90
6.1.2. Intimidación	91
6.1.3. Lesiones	92
6.1.4. Tortura	92
6.1.5. Incomunicación	93
6.1.6. Negativa al Derecho de Petición	93
6.1.7. Detenciones Arbitrarias	94
6.1.8. Ataques al Libre Tránsito y Residencia	95
6.1.9. Abuso de Autoridad	95
6.1.10. Allanamiento de Morada	97
6.1.11. Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales	97
6.1.12. Robo	98
6.1.13. Homicidio	99
6.2. Propuesta para erradicar los actos violatorios de derechos humanos	101

CONCLUSIONES

109

BIBLIOGRAFÍA

113

ANEXOS

118

INTRODUCCIÓN

La reivindicación de los derechos del hombre ha sido una lucha constante a lo largo del mundo civilizado y con la construcción de los "Estados" modernos ha cobrado una importancia vital. El fortalecimiento del Ejército ha sido un pilar del Estado al cual se le da fuerza en herramientas, técnicas y prestigio que lo hace una institución suprema. En tal sentido los miembros de las Fuerzas Armadas son y han utilizado los medios a su alcance para violar derechos fundamentales de los hombres. Un caso representativo lo constituye el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a los que se les a visto y comprobado utilizar su poderío en la violación de derechos humanos.

La presente tesis tiene como propósito resaltar los actos violatorios más frecuentes cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas, para lograrlo me he abocado al análisis de los distintos actos u omisiones que transgreden los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del país, durante el cumplimiento de sus misiones o actividades constitucionales y legales.

Para lograr lo anterior, la tesis que ahora presento se ha estructurado en seis capítulos, de la siguiente manera:

En el primero, se delimita el trabajo presentado, es decir, se plasma el marco legal y conceptual sobre el cual las Fuerzas Armadas Mexicanas sustentan su actuación, para finalmente plantear la hipótesis bajo la cual se considera podría coadyuvarse en la solución del problema enunciado.

En el segundo capítulo se analizan a los derechos humanos, proporcionando diversos conceptos de lo que debemos como tales, sus rasgos distintivos, sus principios generales que los fundan, su naturaleza jurídica y fundamentación, así como sus antecedentes nacionales e internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el tercer capítulo se presenta una perspectiva general sobre el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, proporcionando diversas definiciones, su origen y evolución.

En el cuarto capítulo se proporcionan las bases constitucionales y legales que regulan la organización y competencia de las funciones y misiones de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el quinto capítulo se buscó ahondar en el tema principal es decir analizar la relación existente entre los Derechos Humanos el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, planteando como se presentan los derechos humanos en las actividades militares, los principios básicos para evitar transgresiones a dichos derechos, las acciones realizadas tendentes al fortalecimiento de la cultura del respeto a los derechos humanos entre el personal militar dentro de un marco institucional y de colaboración.

En el sexto y último capítulo aborda dos aspectos: uno los actos violatorios de los derechos humanos que con mayor frecuencia son cometidos por personal militar durante el cumplimiento de las actividades y misiones que tienen asignadas, así como su regulación en el sistema jurídico mexicano y en los Tratados, Convenciones, Pactos, Declaraciones y Acuerdos Internacionales más importantes y que han sido suscritos por México, y dos la propuesta para erradicar dichos actos violatorios.

Finalmente es menester señalar que para la culminación del trabajo expondré una serie de conclusiones cuyo único fin es coadyuvar para que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cumplan con los compromisos con el pueblo de México y se mantengan a la vanguardia respecto a su profesionalización y capacitación como siempre ha sucedido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

La noción acerca de la protección y defensa de los derechos y libertades fundamentales del hombre fue durante mucho tiempo terreno exclusivo de las naciones y ejercicio exclusivo de los estados, pero a partir del siglo XX con la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se convirtió en ámbito de la Comunidad Internacional en la cruzada por la promoción de los derechos de todo ser humano. En las últimas décadas, este tema ha cobrado una relevante connotación en los distintos países del mundo. México no escapa a tal situación ya que ha firmado y ratificado Pactos, Acuerdos, Convenciones y Tratados Internacionales.

Por lo anterior, resulta indispensable establecer y desarrollar mecanismos destinados a garantizar los derechos fundamentales, toda vez que según datos y estadísticas proporcionadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estos han sido violatorios y han transgredido derechos y libertades fundamentales de la sociedad civil tanto a nivel nacional como internacional. Una institución significativa al respecto es el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, porque es uno de los ejes de apoyo nacional en cuanto a su función federal y externa, y como organización quizás sea, en términos formales, una de las más fuertes, en el sentido de constituirse como Fuerzas Armadas, con prerrogativas en el sistema jurídico nacional e internacional. En este sentido, el apoderamiento de los instrumentos de poder ha derivado en acciones u omisiones que han transgredido derechos y libertades básicas de la sociedad civil.

En la presente investigación se pretende demostrar que en los distintos niveles y jerarquías del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el personal militar ha violado garantías fundamentales de los habitantes del país. Para demostrar lo anterior, la

metodología a seguir se desarrolla en tres grandes niveles: El primero es la revisión teórica de los antecedentes y desarrollo de los derechos humanos, su naturaleza y sus principios básicos. En segundo, antecedentes, creación y reglamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Tercero, análisis de los actos violatorios del personal militar en base a documentos estadísticos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para proponer alternativas viables a la defensa de los derechos humanos.

1.1 HIPÓTESIS

El personal militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ha incurrido en actos y omisiones violatorias a los derechos humanos de la sociedad civil. Y obra en funciones del desconocimiento del marco legal de los derechos humanos y de sus misiones como personal militar.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO II
LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. DIVERSAS DEFINICIONES.

Antonio Trovel y Serra nos señala que los derechos humanos son: "Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de ser una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por está".¹

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a los Derechos Humanos como: "El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".²

El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 6, señala que : "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".³

De acuerdo a las definiciones citadas los Derechos Humanos son un privilegio fundamental del hombre y de las Naciones, inherentes a la naturaleza humana,

¹. Antonio Trovel y Serra, Los Derechos Humanos, p. 11.

². Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo II, p. 337.

³. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reconocidos en el Marco Legal de las Constituciones y los Tratados, Convenciones, Acuerdos, Pactos Internacionales, con carácter múltiple pues abarcan lo económico, político, social y cultural.

2.2. RASGOS DISTINTIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los rasgos distintivos de los derechos humanos son fundamentalmente, tres:

DE UNIVERSALIDAD.- Se refieren a que la titularidad de dichos derechos se encuentran en todos los hombres, su posesión no puede estar restringido a una clase determinada de individuos, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

DE INCONDICIONALIDAD.- Se refieren a que los derechos fundamentales son incondicionales, únicamente supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

DE INALIENABILIDAD: rasgos que refieren que los derechos humanos no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de la dignidad del hombre; en todo caso al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos.

2.3. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LOS QUE SE FUNDAN LOS DERECHOS HUMANOS.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y libertades fundamentales.

Favorecen la consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en los derechos esenciales del hombre.

Los estados se han comprometido a respetar en forma absoluta los derechos individuales y a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales.

Tienen una dimensión histórica y constituyen un ideal común para los hombres y mujeres de todos los pueblos

2.4. NATURALEZA JURÍDICA Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos humanos, hay distintas corrientes doctrinarias que intentan explicar su origen y naturaleza, a partir de puntos de vista divergentes entre ellos, se destacan los siguientes:

LA ESCUELA IUSNATURALISTA: Sostiene la existencia de los derechos humanos como reglas del derecho natural, superiores a las normas jurídicas que emanan de la propia naturaleza humana, considerándose, por lo tanto, inherentes al hombre por el simple hecho de serlo; esto es, que son consustanciales al ser humano.

El hombre para crecer y alcanzar la plenitud, requiere satisfacer sus necesidades pero dicha satisfacción debe obtenerse sin menoscabo del debido respeto a la dignidad humana; esos derechos esenciales constituyen valores filosóficos, que se plantean como los ideales axiológicos a que todo hombre aspira.

LA ESCUELA POSITIVISTA: Sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma de indole diferente; que los derechos humanos son producto de la actividad normativa del estado, en consecuencia, solo pueden ser exigidos por el individuo, hasta que el estado los haya promulgado.

Los positivistas consideran que los derechos humanos son los que han sido reconocidos por el legislador a través de un determinado ordenamiento jurídico.

LA ESCUELA HISTÓRICA O HISTORICISTA: Argumenta que los derechos humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido, manteniéndose aquellos que vayan de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Cada etapa de la historia en cada lugar geográfico ha significado un catálogo de derechos que en otra época no parecen pertinentes.

LA ESCUELA AXIOLÓGICA: Menciona que los derechos humanos son derechos morales; dicho de otro modo, valores de la dignidad humana. Esta corriente parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos no puede ser jurídico antes de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ser valores del hombre; asegura que toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política lo cual justifica la fundamentación ética o Axiológica de los derechos humanos.

FUNDAMENTOS EN EL DERECHO MEXICANO

En este marco de fundamentos, el derecho mexicano adopta la teoría positivista. En efecto el artículo 1/o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", refiriéndose, desde luego a los derechos del hombre reconocidos por el estado, a través del orden normativo constitucional.

En este mismo sentido el Apartado "B" del artículo 102 de la propia Constitución, señala que "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano...". ambos artículos aluden a la positividad de los derechos humanos en nuestro país.

La preservación de los derechos humanos en México cobra mayor relevancia jurídica a partir de enero de 1992, al haber sido reformado el artículo 102 de nuestra Carta Magna, mediante lo cual dichos derechos son elevados a rango constitucional, convirtiéndose en una necesidad básica, como exigencia social y no individual, responsabilizándose a la propia sociedad y en forma particular a los gobiernos de respetar los citados derechos.

2.5. ANTECEDENTES NACIONALES.

México tiene una larga tradición en el campo del respeto a Derechos Humanos y la defensa de los mismos, como ejemplo de ello podemos mencionar los siguientes:

- a) La proscripción de la esclavitud, expresada por el Cura Miguel Hidalgo, en Diciembre de 1810.
- b) Idea que posteriormente es retomada por Ignacio López Rayón, en sus "Elementos Constitucionales", publicados en Agosto de 1811.
- c) Principios que son reiterados por Don José María Morelos y Pavón en los "Sentimientos de la Nación", en Septiembre de 1813, plasmados en la Constitución de Apatzingan de 1814.
- d) Más adelante se establecen las Garantías Individuales, enumeradas por vez primera en la Legislación Mexicana, dentro del Capitulo V de la Constitución de Apatzingan, bajo el rubro "De la Igualdad, Seguridad, Propiedad, y Libertad de los Ciudadanos".
- e) Gran aportación al Derecho fue realizada por Don Manuel Crecencio Rejón, con el Juicio de Amparo, que nace en el marco jurídico en la Constitución Yucateca de 1840, y después adoptada por la Constitución Federal de 1857.
- f) La Carta Fundamental de 1857 fue la que, contenía el catálogo más amplio y generoso de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

g) En el año de 1910 surge el Movimiento Revolucionario Mexicano, por los abusos entre otros de sus derechos fundamentales del pueblo, que culmina dicho Movimiento con la promulgación de la Constitución General de la República de 1917, en la que aparece el Capítulo de Garantías Individuales y los Derechos Sociales.

h) La Política de Asilo Político defendida por México.

i) La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 1990, su elevación a rango constitucional en 1992, adicionándose el apartado "B" al Artículo 102 y la creación de su Ley y Reglamento, donde se encuentra regulado perfectamente su estructura, competencia, funcionamiento, procedimiento, entre otros aspectos, sin embargo más adelante estudiaremos más en detalle, sobre su origen y evolución.

Resulta oportuno señalar que en nuestro país han existido claras preocupaciones por otorgar al hombre garantías frente al poder; es así, que podemos observar históricamente varias instituciones, (Anexo A), como son:

A) LA PROCURADURIA DE POBRES DE SAN LUIS POTOSI EN 1847.

Dicha Procuraduría de pobres, tiene su origen en 1847 con la figura de los Fiscales y Procuradores de la antigua Legislación Indiana bajo las ideas del ilustre Liberal Don Ponciano Arriaga, quien propuso el proyecto por el cual se estructuró como órgano independiente, con facultades de investigación que se caracterizaba por su imparcialidad para evitar que su actuación estuviera bajo la presión de influencias de carácter político, estuvo organizada de tal manera, que puede encontrarse en ella un verdadero instrumento de control y fiscalización administrativa con las funciones propias del Ombudsman.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) LA DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Ya en el siglo XX, podemos citar como antecedente, la creación de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, en el Estado de Nuevo León, mediante la iniciativa presentada el 23 de diciembre de 1978 por el entonces Gobernador en turno de la entidad Doctor Pedro G. Zorilla Martínez, convirtiéndose en Ley que fue publicada como Decreto Número 206, el 3 de enero de 1979. Si bien esa Dirección no contemplaba todas las características que la doctrina atribuye al Ombudsman, puede considerarse, con toda razón, como el primer precedente legislativo de esa institución en nuestro país.

La citada Dirección dependía directamente del Gobernador de la entidad, y tenía a su cargo realizar todo tipo de gestiones complementarias de los instrumentos jurídicos ya existentes, para proteger los Derechos Humanos, tanto los consagrados en la Constitución Federal, como en la de carácter local. De igual manera estaba facultada para llevar a cabo la investigación de las quejas y reclamaciones de los gobernados contra las autoridades, tanto municipales, estatales o federales, con el deber de llevar o hacer pública una relación de los casos atendidos, para constituir futuras bases de legislación o procedimientos de defensa.

La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, contaba con oficinas encargadas de ofrecer y asegurar la asesoría y la representación legal e integrada por los Defensores de Derechos Humanos que fueran necesarios, quienes podrían trabajar directamente en las dependencias o localidades en que, a juicio del titular del Ejecutivo, así lo requiera en cualquier parte del Estado. Se imponía la obligación de que todas las autoridades y los particulares les prestaran la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

más amplia ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones, por ser de mayor interés público. La defensa de estos derechos fundamentales sería de oficio, gratuita y a beneficio de toda persona, por conducto de la Dirección que se cita.

C) LA PROCURADURIA DE LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE COLIMA.

La Ciudad de Colima, a través de su Ayuntamiento Municipal, estableció el 21 de noviembre de 1983 la Procuraduría de los Vecinos, cuya función fue la de recibir quejas ciudadanas e investigar sobre las mismas ante las autoridades municipales, siendo el primer antecedente de este tipo de organismo a nivel municipal. En las consideraciones del acuerdo municipal se hace referencia expresa a la institución sueca del Ombudsman, como organismo tutelar de los derechos de los administrados.

En su contenido normativo, se establece que el "Procurador de Vecinos" será designado por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, con las atribuciones de recibir e investigar en forma expedita las quejas, reclamaciones y proposiciones que, oral o por escrito, presenten los afectados por las actividades de la administración pública local y como resultado de dicha investigación, propone a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, que no tendrán carácter imperativo; el Procurador debía rendir anualmente al Cabildo municipal un informe de sus actividades, incluyendo las propuestas de solución y las respuestas de las autoridades requeridas; se debían detallar también en ese informe las proposiciones de reformas al procedimiento y a las leyes que regulan la actividad de la administración pública local que la Procuraduría estimase necesarias.

Con base al ejemplo del municipio de la Ciudad de Colima, dicha Institución de la Procuraduría de Vecinos se generalizó y se institucionalizó en la Ley Orgánica

Municipal de Colima, publicada en el periódico oficial de esa entidad federativa el 8 de diciembre de 1984, al respecto sus artículos 94 y 95 establecen que los cabildos municipales pueden designar a propuesta del Presidente Municipal, a un funcionario con atribuciones de recibir e investigar las quejas de los habitantes del respectivo municipio, contra la actividad de la administración pública local, así como proponer soluciones y rendir los informes anuales correspondiente.

D) LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS (UNAM).

Otro antecedente es la Defensoría de los Derechos Universitarios, establecidos en 1985 por el entonces rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Jorge Carpizo, con el fin de investigar las quejas de los integrantes de la comunidad universitaria sobre una multiplicidad de materias administrativas. El Defensor, al respecto, rinde ante el Congreso Universitario un informe anual de su gestión.

De acuerdo con su propio estatuto, se define a la Defensoría de los Derechos Universitarios, como:

El órgano de carácter independiente que tiene como finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y proponer, en su caso, las soluciones a las autoridades de la propia Universidad".⁴

⁴.Universidad Nacional Autónoma de México, Estatuto Universitario, México, 1985.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, como ya dijimos, se fundó en 1985 y su estatuto le confiere autonomía de gestión para que pueda recibir las quejas individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico o administrativo por posibles alteraciones a los derechos que la legislación universitaria les confiere. El Defensor Universitario realiza las investigaciones necesarias y le propone a las autoridades universitarias la solución del caso, no pudiendo intervenir en asuntos que sean de orden laboral.

El proyecto de estatuto lo formuló el distinguido jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio y el primer Defensor fue también otro distinguido jurista, el Doctor Jorge Barrera Graf, a cuya labor y sus colaboradores se debe que esa Defensoría se haya prestigiado en poco tiempo; le sucedieron en esa encomienda de Ombudsman de la Universidad Nacional Autónoma de México, la prestigiada maestra de la Facultad de Derecho Licenciada María Carreras Maldonado y, posteriormente, la distinguida investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de Investigaciones sobre la Universidad la Doctora María de Refugio González.

E) LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

En septiembre de 1986, en el Estado de Oaxaca, se creó la Procuraduría para la Defensa de los Indígenas, misma que se organizó por regiones para atender las quejas de los diversos grupos de indígenas de ese Estado.

F) LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA Y ASUNTOS INDIGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

El 29 de abril de 1987 se estableció la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, encargada de la protección de los intereses de los indígenas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siendo un órgano coordinador de las actividades de otras dependencias del Estado para proteger a los grupos étnicos de la entidad.

G) LA PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos de este Estado, fue la primera Institución estatal mexicana nacida bajo la inspiración del Ombudsman sueco y constituyó verdadera innovación en las instituciones jurídicas en México.

La Procuraduría de Protección Ciudadana dependía formalmente del Ejecutivo Estatal, pero gozando de autonomía para investigar las quejas que le fueran planteadas, contaba con facultades para resolver sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, cuya finalidad según el artículo 81 de esta Ley es conocer de las quejas presentadas por personas afectadas por las violaciones de las obligaciones establecidas a los servidores públicos, para ello procedía la averiguación de la verdad, solicitando informes, contando con acceso a los expedientes o documentos administrativos o judiciales, formulaban recomendaciones, advertencias, proposiciones y recordatorios a los servidores públicos y podía emplear medios de apremio para cumplir con sus objetivos legales.

H) LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE QUERETARO.

El Ayuntamiento de Querétaro estableció, el 22 de diciembre de 1988, la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, con características muy similares a las del

Ombudsman sueco, destinada a investigar las quejas sobre la actuación administrativa de las autoridades municipales⁵, su nombramiento del Defensor lo realizaba el Ayuntamiento de la ciudad, a propuesta del Presidente Municipal, las quejas se podían presentar de forma escrita u oral, por ciudadanos afectados en sus derechos por actos u omisiones irracionales, injustas inadecuadas o erróneas de las autoridades administrativas de Querétaro. El Defensor tenía la obligación de rendir un informe bimestral al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

I) LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal, en el año de 1989, se creó la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, cuya función era de investigar las quejas que se presentaban en contra de las autoridades administrativas de la Capital de la República⁶, era un órgano desconcentrado del gobierno que atendía las quejas de los habitantes del Distrito Federal en asuntos administrativos relacionados con la prestación de servicios públicos.

La Procuraduría Social, emitía recomendaciones sobre los casos en que actuaba y fue una instancia que auxilió para lograr una más rápida atención a las quejas de la población de la capital sobre cuestiones de orden administrativo, si bien debe reconocerse que su repercusión y alcances en el mejoramiento general de la Administración de la ciudad capital fueron muy parciales y limitadas.

J) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, la Secretaría de Gobernación tenía la

⁵. Periódico Oficial, Querétaro 22 de diciembre de 1988.

⁶. Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

atribución de "Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas que requiere ese cumplimiento".⁷

Por tal virtud el 13 de Febrero de 1989, se estableció en la Secretaría de Gobernación una Dirección General de Derechos Humanos, según modificaciones hechas al Reglamento Interno de esa dependencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con el fin de que atendiera los asuntos referidos a tal atribución, teniendo a su cargo la atención, la orientación, la consultoría y la operatividad para brindar auxilio, así como la capacitación y normatividad sobre asuntos de violaciones a Derechos Humanos, así mismo tenía como objetivos procurar la salvaguarda, promoción y aplicación de los derechos fundamentales recogidos por nuestra Carta Magna, es decir, la observancia de los Derechos Humanos.

Cabe mencionar, que diversas organizaciones cuestionaron las acciones gubernamentales para proteger los derechos humanos considerando que la mencionada dirección no respondía a las demandas formuladas en favor de los derechos fundamentales, criticando severamente que el gobierno se constituía en juez y parte de sus propios casos, incrementándose en los años de 1989 y 1990 las denuncias y/o quejas por violaciones a los derechos humanos cometidas por las diversas corporaciones policiacas y que no eran atendidas de manera pronta y oportuna, entre las que se encontraban detenciones ilegales, desapariciones forzadas, abusos de autoridad, entre muchas otras, por lo que el 6 de junio de 1990, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones más amplias que la citada dirección, al poder

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, p. 6.

intervenir con propuestas y en la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos, obteniendo los mismos resultados que la mencionada dirección.

Ante tal situación se estimó procedente elevarla a rango constitucional adicionando al artículo 102 de la Carta Magna el apartado "B", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, el cual textualmente establece lo siguiente:

"Art. 102.-

A).....

B) El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán Organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los Estados".⁸

Resulta preciso mencionar que la citada adición provocó que el 29 de junio de 1992 se promulgara la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el 12 de

⁸. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 57.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

noviembre del propio año el Reglamento Interior de dicho Organismo, en los cuales quedó establecida la estructura, nombramiento, facultades de la Comisión, integración, nombramiento, facultades del Consejo, nombramiento, facultades de la Secretaría Ejecutiva, nombramiento y facultades de los Visitadores, acuerdos y recomendaciones autónomas, notificaciones, informes, inconformidades, obligaciones, colaboración y responsabilidades de las autoridades y los servidores públicos, del patrimonio, del presupuesto, del procedimiento, además que se trata de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el Sistema Jurídico Mexicano.

Es oportuno mencionar que dicho precepto legal permitió el establecimiento de Organismos de protección de los Derechos Humanos en cada Entidad Federativa del país por lo que actualmente existe una Comisión de Derechos Humanos en cada Estado, creándose de esta manera uno de los más importante mecanismos a nivel mundial de protección de los mencionados derechos. Ahora bien para poder entender el funcionamiento de la Comisión Nacional, así como su competencia, atribuciones, y la forma de presentar las quejas ante dicha Comisión, a continuación explicaremos de forma breve tales situaciones:

A) COMPETENCIA.

Por otra parte, en cuanto hace a la competencia, la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo 3/o menciona que: "La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas

fuesen imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación”.⁹

Cabe resaltar, que de acuerdo con el numeral 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional no tiene competencia en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, entendiéndole por jurisdiccionales todos los tribunales judiciales de fuero común, federal, militares, administrativos o contenciosos, fiscales, etcétera, en los que se dirimen controversias, solucionando conflictos jurídicos o se resuelven cuestiones contenciosas; y además de acuerdo con el artículo 7/o fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tampoco puede conocer en asuntos relativos a “...IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares, u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales”.¹⁰

B) ATRIBUCIONES.

El artículo 6/o, menciona las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalándose entre otras las siguientes:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos Humanos;
- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los casos de actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; cuando los particulares o algún otro agente social cometen ilícitos con la tolerancia de algún servidor público o autoridad, o bien se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden en relación con dichos ilícitos sobre todo cuando afecten la integridad físicas de las personas;

⁹ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 2.

¹⁰ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 3.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto, de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas,
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades, así como la solución de un conflicto cuando la naturaleza lo permita,
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país,
- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la comisión nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el país;
- Proponer con otras dependencias acciones que impulsen el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos en los términos de la legislación aplicable.

C) PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Al referirnos al procedimiento que se sigue ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es importante señalar que el artículo 25 menciona que cualquier persona

podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para presentar; ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad, de forma escrita u oral cuando los comparecientes no puedan escribir y en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica, anotando nombre, apellidos, domicilio, número telefónico, firma y huella digital, tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor, no se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Otra novedad que establece la ley es la relativa a que organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas pueden ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos denunciar las violaciones de derechos humanos, respecto de personas que dadas sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa. Esto quiere decir, que no es necesario tener poder del agraviado o quejoso, sino que basta que una organización de las mencionadas por la Ley, y cubriendo las condiciones exigidas a las personas quejas, puedan adquirir la representación autorizada por la misma ley.

D) TERMINO PARA PRESENTAR LA QUEJA.

El artículo 26 de la ley, menciona que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se

estimen violatorios, o de que el quejoso hubiere tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar el plazo mediante una resolución razonada, no contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de esa humanidad. De la redacción se advierte que la ley autoriza a la Comisión Nacional para ampliar el plazo, pero no dice cuanto tiempo, por lo que se puede dar lugar a que la Comisión reviva asuntos archivados o concluidos,

E) GUARDIAS PARA RECIBIR QUEJAS.

El artículo 28 de la ley menciona que la Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día o de la noche.

F) FORMULARIO PARA TRAMITE DE QUEJA Y PRESENTACION ORAL.

El numeral 29 señala que la Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de sus quejas o reclamaciones. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español se les proporcionará gratuitamente un traductor.

G) ACTA CIRCUNSTANCIADA.

En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones. (artículo 30)

H) QUEJA SIN PODER IDENTIFICAR A LA AUTORIDAD O SERVIDOR.

El numeral 31 de la ley, se refiere en el supuesto de que los quejosos o denunciante no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

I) LA FORMULACION DE QUEJAS NO INTERRUMPE LOS PLAZOS PRECLUSIVOS DE PRESCRIPCION O CADUCIDAD.

El artículo 32 de la ley dice que la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Este artículo es muy importante, en su contenido, dado que para el derecho los términos son fatales, por lo que precluyen conforme a derecho al no hacerlos valer, caducan las instancias por inactividad procesal, prescriben las acciones para castigar los delitos, por el transcurso del tiempo.

J) RECHAZO DE LA INSTANCIA POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE O INFUNDADA.

El artículo 33 de la ley, dispone que cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no

corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Esta es una facultad que tiene todo órgano o autoridad jurisdiccionales, sin embargo, es buena la disposición ya que debe darse orientación jurídica al reclamante.

K) ADMITIDA LA INSTANCIA SE CORRE TRASLADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

El numeral 34 reglamenta que una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos urgentes cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un término máximo de quince días naturales y por medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional, se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Considera el suscrito, que no es saludable que los términos se reduzcan y máximo en los casos urgentes a juicio de una sola parte, como está previsto en este artículo, lo que debió haberse previsto en todo caso, lo contrario, es que se ampliara en casos especiales dada su importancia y complejidad y reducirse en casos sencillos.

L) DECLINACION DE COMPETENCIA POR PRESERVAR AUTONOMIA Y MORAL.

El artículo 35 menciona que la Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso

determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y la autoridad moral de la institución.

M) ADMITIDA LA QUEJA SE BUSCARA LA CONCILIACION ENTRE LAS PARTES.

El artículo 36 menciona que desde el momento en que es admitida la queja, el Presidente o los visitadores o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

N) ACLARACION DE LA QUEJA SI NO LO HACE SE ARCHIVA.

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso. (artículo 37 de la ley).

Ñ) INFORMES Y DATOS QUE DEBE EXPRESAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivación de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario. (artículo 38 de la ley).

2.6. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a) En Inglaterra, la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra, en el año 1215¹¹, reconoció una serie de derechos a los nobles. Fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del Rey, en los que se establecieron los principios de igualdad y de libertad tal y como llegaron a los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

La Carta Magna fue una verdadera conquista del pueblo ante el rey; dentro de sus preceptos contemplaba la garantía de legalidad, por la que se establecía que nadie podía ser detenido arbitrariamente; señalaba la prohibición de la tortura; la prohibición de privar ilegalmente a las personas de sus propiedades; y un conjunto de garantías para el debido proceso legal que se seguían ante los Tribunales.

¹¹. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Panorama sobre Aspectos Básicos de Derechos Humanos, p. 15

Con el transcurso del tiempo la corona inglesa fue cediendo facultades legislativas al parlamento. Este cuerpo colegiado asumió con vigor su papel en favor de las libertades públicas y consagró nuevos derechos para el pueblo. La expresión de este esfuerzo por dotar de límites y controles al rey quedó plasmado en el estatuto conocido como BILL OF RIGHTS.

b) En la época moderna, en Francia surgen movimientos Revolucionarios que se extienden en Europa y llegan a América, originándose las Declaraciones de Derechos que abordan la problemática de los Derechos Humanos, el 14 de octubre de 1774 se reunió un Congreso que representaba los intereses de las trece Colonias Inglesas en América, en cuyos trabajos se votó una declaración que afirmaba una serie de derechos inmutables de los habitantes de esas tierras. Dos años después, el 12 de junio de 1776, se elaboró la llamada "Declaración del Buen Pueblo de Virginia" que, a diferencia de la anterior, se constituyó en el primer ordenamiento en suelo americano, que daría origen al reconocimiento jurídico de ciertas libertades individuales del hombre (entre otras, las de conciencia, propiedad, reunión y prensa), el fundamento de los Derechos Humanos que aparece en esta Declaración se refiere a que son derechos innatos al ser humano que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo y que son previos al Estado.

Al poco tiempo de aprobarse la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, se firmó la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica el 4 de julio de 1776, redactada principalmente por Tomás Jefferson, misma que en su primer artículo se señaló: "Mantenemos que estas verdades son evidentes por sí mismas: que todos los hombres son creados iguales; que están dotados por su Creador con derechos inherentes e inalienables; entre ellos la vida, la libertad y la persecución de la libertad.

Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad".¹²

c) Por otra parte, con la Revolución Francesa se crea la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, adoptada en la Constitución Francesa de 1791, Declaración junto con la de Virginia de 1776, representa para la historia de los Derechos Humanos su punto de partida propiamente dicho pues es hasta su promulgación que se reconocen por vez primera de manera solemne, derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, lo más sobresaliente de estos hechos es que se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el solo hecho de serlo, y se les da a los derechos humanos el carácter de universales empezando a incorporarse en las Constituciones Nacionales.

d) En 1809 en Suecia se crea la Institución del Ombudsman, quien se encargaba de supervisar la actuación de los funcionarios civiles y militares, dicha institución era autónoma del Parlamento, y no tenía autoridad para cambiar las decisiones de los Tribunales, ni de los funcionarios administrativos ya que no tenía carácter jurisdiccional, aunque tenía facultades para acusar ante los fiscales de la Nación, los asuntos que conocía concluían con las llamadas "recomendaciones" que surtían efecto de "reprimenda pública" para el funcionario que había violado los derechos humanos, la oficina del Ombudsman no contaba con atribuciones para conocer de los asuntos derivados de los Consejos Municipales.

¹² Antonio Carrillo Flores, ¿Qué son los Derechos del Hombre?, Antología de clásicos mexicanos de los Derechos Humanos, Tomo I, p. 13.

e) A partir de 1945 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Comunidad Europea, entre otros organismos supranacionales, comienza la internacionalización de los Derechos del Hombre como un proceso que se manifiesta con el fin de "...obtener la tutela de los derechos de hombres y mujeres en todo el mundo, a través de la acción de organismos internacionales, de tratados y convenciones sobre la materia...".¹³

De esta manera nacieron los grandes instrumentos multinacionales, apareciendo el 24 de octubre de 1945 en San Francisco California la "Carta de la Organización de las Naciones Unidas", también conocida como "Carta de San Francisco", que viene a ser el documento constitutivo de dicha Organización, en la que se menciona como uno de sus objetivos principales, el promover el respeto universal a los Derechos Humanos así como el hacerlos efectivos.

f) En diciembre de 1948, fue aprobado en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la "Declaración de los Derechos Humanos", que fue precedida por la "Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes de Bogotá" en mayo de ese año, y desde entonces, hay consenso en la comunidad internacional para reconocer ciertos derechos y libertades fundamentales de las personas.

g) El 16 de diciembre de 1966, durante la XXI sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobaron otros dos documentos normativos denominados "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" y un Protocolo opcional que se refiere a la posibilidad de que los individuos y no sólo los Estados, acudan a los órganos internacionales para denunciar las violaciones de estos últimos.

¹³. Cesar Sepúlveda, Derecho Internacional y Derechos Humanos, p. 17.

h) En el campo interamericano, se aprobó en noviembre de 1969 en San José de Costa Rica una convención denominada "Convención Americana de Derechos Humanos", en la que se convino la creación de una Corte Internacional de Derechos Humanos.

Aunado a esto, también a nivel Internacional, se desarrollo un sistema de protección a los Derechos Humanos, se instauran órganos y procedimientos que se encargan de vigilar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los Estados ante la Comunidad Internacional como lo son, la Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Americana de Derechos Humanos entre otros.

De esta manera se abrió una nueva etapa de las relaciones internacionales y, consecuentemente, un innovador esquema en el derecho de gentes. Los documentos creados, representan la culminación de los esfuerzos de las naciones más desarrolladas del orbe por conseguir el reconocimiento, protección y preservación de los Derechos Humanos como valores netamente universales, así como los modelos a seguir en la implementación de mecanismos y dispositivos legales en los ordenamientos internos de los Estados, con los mismos propósitos de defensa y salvaguarda.

CAPÍTULO III
EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

3.1. DEFINICIÓN.

La Historia de México, también lo es, de las Fuerzas Armadas, de sus luchas, de sus empeños por reconquistar su Patria, afianzar la Independencia, salvaguardar su libertad y erigir un camino autónomo.

En cualquier periodo crucial de nuestro pasado que se revise, se advertirá, la existencia de un Ejército netamente popular, unas veces como grupo disciplinado y bien organizado, y otras como una masa revolucionaria, pero en ambos casos, luchando por los más nobles principios de igualdad, libertad y justicia social, a que todo hombre, pueblo y Nación aspira.

Por lo expuesto es necesario conocer la evolución de los principales Ejércitos de nuestro país, no sin antes definir lo que debemos entender por Ejército:

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define como: “El agrupamiento considerable o la totalidad de grandes contingentes de hombres armados, adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, bajo un solo mando, así como el acopio del material bélico correspondiente y que prestan servicio de carácter público y permanente a la Nación-Estado a la cual pertenecen, como la garantía suprema de su existencia y del desarrollo de sus instituciones públicas y privadas; sus miembros están sujetos al fuero de guerra”.¹⁴

¹⁴. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo II, p. 1305.

El Código de Justicia Militar vigente en el artículo 434, da una definición Técnico-Legal que textualmente expresa que: "Para los efectos de este Libro Segundo, se entenderá:

- I. Por Ejército la fuerza pública de diversas milicias, armas, y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra de defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;
- II. Se comprende también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público".¹⁵

Sobre el particular, el Glosario de Términos Militares editado por la Secretaría de la Defensa Nacional define al Ejército como: "Órgano de fuerza indispensable que garantiza la existencia y realización de los fines del Estado, pues sin él no podría realizar sus fines de mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana ni conservar el orden material y jurídico, ni tampoco promover todo lo que en general satisfaga el bien público".¹⁶

Por otra parte el Glosario de Términos Militares señala que se debe de entender a la Fuerza Aérea Mexicana como: "Unidad operacional constituida por un número determinado de divisiones aéreas o alas y otros servicios".¹⁷

¹⁵ Código de Justicia Militar, Tomo II, Edición 1996, Taller Autógrafo de la S.D.N., p. 25.

¹⁶ Glosario de Términos Militares, Taller Autográfico de la S.D.N., p. 132.

¹⁷ *Ibid.*, p. 224.

Del examen efectuado al concepto antes citado podemos aducir que el término Ejército, abarca las tres Fuerzas Armadas, a saber: Ejército, Fuerza Aérea y Marina de Guerra Mexicanos, sin embargo, el presente trabajo lo enfocaremos única y exclusivamente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.

3.2.1. ANTIGUOS GUERREROS INDIGENAS Y SUS PRINCIPALES EJERCITOS.

En el desarrollo de la presente investigación trataremos de manera general los distintos pueblos que habitaron en el territorio mexicano, y sus guerreros, poniendo especial énfasis en los Aztecas, por ser el pueblo guerrero por excelencia que marco el máximo progreso en cuestión bélica en nuestro país, siendo estos:

- a) LOS NAHOAS.
- b) LOS OLMECAS.
- c) LOS MAYAS.
- d) LOS ZAPOTECAS.
- e) LOS AZTECAS.

a) LOS NAHOAS.

Las armas utilizadas por este pueblo tanto para la caza como para la guerra, eran:

OFENSIVAS.

- El arco y flecha.
- La lanza.

- La macana.
- La honda.

DEFENSIVAS.

- El chimal o escudo (era de madera cubierto de piel de cocodrilo)
- Armadura de madera.

Las comunicaciones durante el combate, las realizaban a base de sonidos de caracoles marinos.

b) LOS OLMECAS.

Utilizaban como armas para la guerra:

- El arco y la flecha (no envenenadas).
- La lanza que era un símbolo de mando.
- El hacha.
- La porra que era madera fina y muy dura.

Los Olmecas presentaron la particularidad de que introdujeron en sus operaciones militares el uso de la bandera, el que representaba el ser un cuerpo organizado y era la enseña por la cual había de triunfar o morir, la llevaba en la espalda el guerrero más fuerte, aguerrido y de graduación, quien en campaña ejercía, funciones de General, la traía sujeta a una asta que aseguraba tan fuerte a su cuerpo que no era posible arrancársela sin matarlo, según costumbres, cuando se mataba al abanderado, se consideraba derrotado el Ejército, al cual pertenecía.

c) LOS MAYAS.

El Ejército Maya era llamado únicamente para el servicio de las armas en caso de necesidad, el Alto Mando lo representaban dos Capitanes; uno tenía el cargo hereditario y perpetuo y el otro era elegido cada tres años en el aspecto militar tenían un poderoso Ejército.

Armas utilizadas:

- Las flechas.
- Las macanas.
- Las hondas.
- Las porras claveteadas.

El Ejército se formaba con gente seleccionada, se hacían llamar HOLCANES, si estos soldados escogidos, no bastaban, se tomaba más gente de los pueblos.

Cuando se declaraba la guerra, era obligación servir en el Ejército, el Capitán y sus guerreros salían a la batalla guiados por la bandera, atacaban siempre por sorpresa al enemigo, pero cuando caían sobre él, lo destrozaban con crueldad emitiendo gritos estridentes, si apresaban algún Capitán o guerrero notable, lo sacrificaban; los otros soldados esclavizaban a los prisioneros.

d) LOS ZAPOTECAS.

La organización era en escuadrones al mando de un Capitán, reclutándose cada unidad en cada sector de los que formaban la Tribu, también seguían en el combate a su bandera la cual adornaban con plumería vistosa.

Armas Zapotecas:

- La macana.
- El chimal.
- Los arcos
- Las flechas.
- Las hondas.

e) LOS AZTECAS.

Entre los temas de mayor interés para la Historia de México, se encuentra la organización de la clase guerrera en la sociedad Azteca, ya que se consideraba que “NACER AZTECA ERA NACER GUERRERO” ya que creían que la guerra podría darles hogar, patria y familia, por lo que la profesión más estimada para ellos era la de las armas y su Dios más reverenciado era el de la guerra, por lo cual todo guerrero azteca entraba a la lucha para buscar la gloria o la muerte.

1. LA EDUCACION Y LAS CLASES.

El principal objeto de la educación, era perpetuar la distinción de clases, los Señores principales ofrecían sus hijos al CALMECAC, escuela donde egresaban, los Jefes Superiores del Ejército, Sacerdotes, Jueces y Emperadores, en el, recibían una educación especial para desempeñar los más altos puestos.

Los que no pertenecían a la nobleza, asistían a un establecimiento llamado TELPOCHCALLI, en donde simplemente se impartía la enseñanza militar, dentro de la organización social Azteca, existían los llamados CALPULLI O BARRIO MENOR, en el que había un Telpochcalli, haciendo un total de veintiséis en la Ciudad de

Tenochtitlan, en cambio, sólo había un Calmecac, ubicado en el Templo Mayor; el egresado del Telpochcalli, jamás podía poseer altas dignidades, ya que se reservaban a los Calmecac.

Todo joven egresado del Calmecac o de un Telpochcalli, tenía cabida en el Ejército, pero los perjuicios de casta, obligaban a recibir preferencias, los primeros sobre los segundos, primordialmente, en el acceso a las dignidades de la organización militar, que se encuentra fundada en dos principios.

- El Linaje y
- El Valor Personal.

2. LA CLASE GUERRERA.

El Ejército de las armas era obligatorio para todos los varones a los 15 años, ya que todos los aztecas eran guerreros, sea cual fuere su ocupación habitual, aún cuando existían hombres dedicados exclusivamente a la actividad militar, es decir, los profesionales de las armas, quienes, egresaban del Calmecac o del Tepochcalli.

Había grandes distinciones dentro de la organización militar, cuidaban mucho la separación de las clases, asimismo existían diferentes guerreros a los que se les denominaban :

- Caballeros Aguila;
- Caballeros Tigre; y
- Caballeros Jaguar.

El Ejército Azteca se componía de seis mil guerreros, mil flecheros ligeros y mil boteros, contando el Ejército de Texcoco con un efectivo similar y el Reino de Tlacopan con otros dos mil más, formando así "LA TRIPL.E ALIANZA" considerada como la primera potencia militar de Mesoamérica.

El Jefe Supremo del Ejército, era el TLACATECUHTLI, quien a su vez comandaba las fuerzas de la confederación que formaban Tacuba-Tlacopan-Texcoco, después de él seguían los Cuatro Barrios Mayores en que se dividía Tenochtitlan.

Cada Calpulli Barrio Menor daba un escuadrón de 200 a 400 hombres, según el número de habitantes, los componentes de estos eran soldados escogidos, militares profesionales, egresados del Tepochcalli de ese mismo Calpulli, cada uno de estos escuadrones o cuerpos, tenía un Jefe llamado jerárquicamente Tepochtlatl, quien provenía del Calmecac.

Las ordenes de combate las daban los reyes, valiéndose de tambores o caracoles, las señales con el escudo eran muy comunes para dar ordenes de ataque.

La ración (alimento) del Guerrero Azteca:

- tortillas.
- tostadas.
- pinole.
- chile.
- frijol.

El armamento ofensivo más usado:

- La honda.
- arco.
- flechas, (algunas con la punta envenenada).
- dardos.
- macanas.
- lanza con punta de obsidiana, era además, símbolo de mando y solo la usaban los Jefes, el material variaba según la jerarquía.

Armamento defensivo más empleado:

- los cascos de madera y piel, que representaban cabezas de León, Tigre, Aguila.
- grandes penachos de plumas y pieles.
- el escudo o chimalli era tan fuerte, que a una distancia considerable evitaba la penetración de lanzas, flechas y dardos.

3.2.2. EJÉRCITOS ESTABLECIDOS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL.

La vida militar indígena quedó destruida después de la Conquista española. El Ejército Azteca era poderoso y disciplinado y ante el temor de que los indígenas pudiesen reorganizarse militarmente, los reyes españoles dictaron numerosas disposiciones prohibiendo que los indios portasen armas.

Durante los siglos XVI, XVII y primera mitad del siglo XVIII, la dominación que ejerció España permitió que prácticamente no hubiera un ejército regular para la defensa y orden del país; solamente el Virrey tenía una guardia de alabarderos integrada por dos “compañías” una de infantería y otra de caballería, que resguardaban su persona y el real Palacio.

El ejército colonial tenía un doble carácter como:

Fuerzas Regulares; y
Milicias.

EL EJÉRCITO REGULAR.- Fue pequeño y de gran pobreza, ya que la administración española evitaba la formación de ejército regulares en las Colonias, para evitar contingentes organizados que pudieran generar focos de agitación contra la Corona Española.

LAS MILICIAS.- Que tenían la obligación de defender al reino, se reunían solo en las más graves emergencias, existían dos tipos:

a. **LAS MILICIAS URBANAS.-** Existieron en las Ciudades ricas como México, Puebla y Guanajuato, formadas por gremios artesanales, como panaderos, tocineros, comerciantes y plateros.

b. **MILICIAS PROVINCIALES.-** Formadas básicamente por campesinos.

El Marqués de Cruillas, fue uno de los principales organizadores del Ejército Virreinal, a él se deben las medidas tomadas para formar una fuerza militar compuesta por seis batallones, cinco escuadrones y cinco compañías, dio a conocer las Ordenanzas, por las cuales se deberían de formar las milicias de la Nueva España y regimientos mexicanos, tanto de infantería como de dragones.

La infantería utilizó yelmos, rodelas, y media armadura con peto y escarcelas durante el siglo XVI, su armamento ofensivo se componía de espadas, arcabuces,

escopetas y ballestas, se adoptó el mosquete de chispa como arma ofensiva y se abandonaron definitivamente las ballestas, escudos y armaduras.

El uniforme de la mayoría de las unidades virreinales en el siglo XVIII estaba compuesto por casaca de tela, polainas, thali y cartucheras de piel y tocado de diferente tipo (mitra, bicornio, tricornio, etc.) de tela o piel. Ya habían abandonado casi por completo, las armaduras y los cascos metálicos, el arcabuz, fue durante muchos años, el arma de fuego principal de la infantería virreinal.

Dragones de España.- Se formó este regimiento en Veracruz en 1764, sus integrantes fueron parte de los oficiales y tropa, que llegaron de España para formar ocho compañías.

Los Lanceros de Veracruz.- Integrado por gente de los alrededores del puerto, quienes se ocupaban de vigilar las Costas, los oficiales españoles, les daban instrucción militar.

3.2.3. EL EJÉRCITO INSURGENTE.

Los Mandos Superiores de las Fuerzas Insurgentes fueron el Generalísimo Miguel Hidalgo y Costilla Padre de la Patria, quien tomó como bandera de guerra, el Estandarte de la Virgen de Guadalupe, el Teniente General Ignacio Allende, Leona Vicario, quienes carecían de estudios y conocimientos militares, sin embargo su Institución bélica y la constante práctica guerrera les permitió alcanzar victorias decisivas, formaron batallones de infantería y escuadrones de caballería, a quienes dotaron de armas que obtuvieron en las luchas con el enemigo, y las que tenían los

milicianos y civiles que se unían a las fuerzas liberadoras, además provisto de sables, lanzas, hondas y palos.

Las operaciones militares de guerra de independencia podemos dividir las en cuatro fases a saber:

- a) La primera, inicia con el grito de Dolores y abarca todas las que se efectuaron bajo el mando de Hidalgo.
- b) La segunda incluye las desarrolladas bajo el mando de Morelos.
- c) La tercera que se considera anarquía.
- d) La cuarta bajo el mando de Guerrero e Iturbide.

La Tropa Insurgente, fuerza armada popular de extracción campesina, de carácter guerrillero, constituyó la espina dorsal de los grupos combatientes de José María Morelos y Vicente Guerrero.

En los años que siguieron a la muerte de Morelos, cuando parecía que la causa independiente estaba a punto de ser derrotada, los grupos insurgentes étnicamente mestizos, triunfaron al formarse el "Ejército Trigarante" con el Plan de Iguala, hecho por Agustín de Iturbide (realista) de acuerdo con Vicente Guerrero (insurgente) el 24 de febrero de 1821 dicho ejército desfiló en México el 27 de septiembre siguiente, después de firmados los Tratados de Córdoba el 24 de agosto y que reconocieron la independencia de México, el histórico desfile constituyó la consumación de ésta.

En el primer periodo de vida independiente fue un sentimiento de aislamiento geográfico del país, quedando de manifiesto tres deficiencias básicas:

- a) El material (efectivo del ejército, armamento, fuerza animal, destreza física de los soldados).
- b) El intelectual (falta de instrucción) y
- c) El moral (deseo de combatir, conciencia nacional y disciplina).

El Capitán General Ignacio Allende, fue el cerebro militar de los insurgentes en la primera fase de la guerra de Independencia, la cual tuvo varios triunfos sobre el Ejército Realista.

3.2.4. EL EJÉRCITO DESPUÉS DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA.

A la consumación de la Independencia, la escala jerárquica del Ejército organizado había quedado muy similar al escalafón español, la infantería permanecería organizada en nueve regimientos de granaderos imperiales y once regimientos de dragones, la artillería quedó formada por una brigada de cuatro compañías veteranas.

Al firmarse el Acta de Independencia de México, se considero importante contar con un Ejército profesional para cubrir las necesidades militares de la nueva administración; aspecto que fue abordado en la fundación de una academia para cadetes, como primer paso para la educación castrense el 11 de octubre de 1823 se dispuso a erigir un Colegio Militar, que preparaba una oficialidad acorde con los intereses del nuevo Estado, instalándose en la Fortaleza de Perote, cerca de Jalapa, Veracruz, trasladado posteriormente a México, instalado en el antiguo Convento de Betlemitas (hoy esquina de Tacuba y Filomeno Mata).

3.2.5. EL EJÉRCITO EN LA ÉPOCA DE REFORMA.

La Revolución de Ayutla marca en la vida de México la crisis de la lucha nacional contra dos instituciones heredadas de la Colonia:

Los liberales lograron atraer a su lado a los jefes militares, acudieron a la leva para reclutar fuerzas contra los conservadores; sin embargo pronto esas fuerzas conservadoras dieron ellas mismas la solución histórica que atraería a los liberales el favor popular.

La derrota del Imperio de Maximiliano y de los conservadores significó cambios fundamentales en el ejército al triunfo de la República, en el nuevo ejército se dio preferencia a las fuerzas que habían sido guerrilleras, entre las cuales se encontraban los enemigos de la leva, como los plateados, que se incorporaron al Ejército Republicano y ayudaron a su triunfo.

La naciente oficialidad tendría ahora un nuevo elemento de cohesión: haber luchado unídamente en las batallas que dieron el triunfo a las ideas liberales, con la República liberal, el nuevo ejército debió cumplir funciones de apaciguamiento del país y prestar protección al comercio que por décadas había sido víctima de constantes salteadores de caminos.

3.2.6. EJÉRCITOS EN LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA.

Las causas del Movimiento Libertario de 1910, en opinión de los forjadores de la historia de la Revolución, las sitúan en la Epoca Colonial.

Francisco I. Madero decidió transformar la política del país, redactando el "Plan de San Luis" que debería servir como bandera de la revolución remitiéndolo a sus correligionarios, convocando al pueblo a levantarse en armas el 20 de noviembre de 1910, dicho documento señalaba que los jefes del Ejército que se acogieran a éste, se les mantendría en sus empleos.

Existieron diversos actos precursores de la Revolución en Tlaxcala, Sinaloa, Valladolid, Yucatán, Veracruz, sin embargo el levantamiento general ocurrió el citado 20 de noviembre en la Ciudad de Puebla.

Durante la Revolución destacaron en la historia Pascual Orozco, Toribio Ortega, Tomas Urbina, Francisco Villa, Emiliano Zapata Jefe de las tropas en el estado de Morelos; las Fuerzas Revolucionarias al iniciarse la lucha, carecieron de todo principio orgánico, sus agrupamientos de campesinos respondieron a los ideales libertarios y democráticos, su armamento en los inicios lo constituyeron armas de fuego viejas y de calibres disimiles, escopetas y hasta machetes.

Con el homicidio del Presidente Madero, vuelve el pueblo a unificarse y a proclamar sus ideales libertarios y en cruenta lucha armada, logra estamparlos en la nueva Constitución de 1917, ella contiene las aspiraciones políticas, económicas y sociales del pueblo mexicano, ahí están los ideales filosóficos, morales y revolucionarios.

El Ejército Constitucionalista fue formado por Don Venustiano Carranza, contaba con la mayor parte de los Generales que formaban el cuerpo de ejército del noroeste, en primera fila estaba el General Alvaro Obregón, así como las fuerzas del antiguo cuerpo de ejército de noreste, al mando del General Pablo González, también se encontraban

los Generales Antonio I. Villareal, Cesareo Castro, Pánfilo Natera, Jesús Carranza, Manuel M. Dieguez, Domingo Arrieta, Maclovio Herrera.

3.2.7. EJÉRCITO CONTEMPORANEO.

A partir del gobierno de Obregón se inicia una acción consistente que lleva a la despolitización del ejército. Esta acción tuvo dos medidas fundamentales: la eliminación de los generales y jefes opuestos al gobierno y la educación y adoctrinamiento de los oficiales jóvenes. Los levantamientos de los generales descontentos facilitaron la aplicación de la primera medida, cuando su rebeldía justificó el uso de la violencia para eliminarlos. Por otra parte, las escuelas del ejército con constancia inculcaron en la oficialidad una conciencia de servicio social, recordando el origen popular del ejército revolucionario.

Un paso más en la despolitización de las Fuerzas Armadas vino a ser la creación, por parte del gobierno, de un partido político que a manera de frente popular agrupase en torno al mismo a todas las fuerzas revolucionarias. El partido, además de consolidar a los regimientos en el poder, indirectamente hizo de los militares un grupo minoritario en el proceso político nacional, al organizar a los obreros, campesinos y burócratas que sirvieron de contrapeso al poder de los primeros.

En esta nueva etapa del desarrollo nacional, la acción hacia la despolitización del ejército recibió gran impulso.

Al ascender a la Presidencia el Licenciado Miguel Alemán Valdés (1946-1952), el Ejército Mexicano, paulatinamente va logrando su profesionalización, reflejándose esto en el cada vez más creciente número de aspirantes que año tras año acudieron a

las escuelas militares y en el marcado interés que los gobiernos dieron a la educación castrense, creando otras escuelas y modernizando las ya existentes con miras a reunir las tanto dentro del contexto de la Dirección General de Educación Militar, como dentro de la Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Cabe mencionar que, por Decreto del 10 de abril de 1950, se crea el Día del Ejército Mexicano, estableciendo:

“CONSIDERANDO:

Que en artículo 1/o. del Decreto 1421 del XXII Congreso Constitucional del Estado de Coahuila, promulgado por el C. Venustiano Carranza, gobernador Constitucional de dicho estado, se desconoce el régimen usurpador de Victoriano Huerta.

Que en el artículo 2/o. del propio Decreto, se ordena la organización del Ejército encargado de sostener el Orden Constitucional en la República.

Que al triunfar la República cuyos postulados se encontraban contenidos en el Plan de Guadalupe, se dictaron los Tratados de Teoloyucan, por medio de los cuales quedó resuelto el Ejército Federal que sostenía la dictadura de Victoriano Huerta; y como consecuencia de este triunfo los principios de la Revolución quedaron plasmados en la Constitución de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Que el reconocimiento de que - el día 19 de febrero de 1913 nació el actual Ejército Nacional, está consignado en los artículos 26 de la Ley de Ascensos y Recompensas y 7/o. de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Computo de Servicios en el Ejército.

Que en virtud de la trascendencia histórica de la fecha antes mencionada en la cual fue creado el actual Ejército; el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente consagrar el 19 de febrero como Día del Ejército.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1/º.- Se declara "Día del Ejército", el 19 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 2/º.- La Secretaría de la Defensa Nacional queda facultada para girar las instrucciones relativas a las conmemoraciones patrióticas a que se refiere el artículo anterior.

Y para que lo por mí mandado tenga su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.- El Presidente de la República.- Lic. Miguel Alemán.- Cúmplase: El Secretario de la Defensa.- Gilberto R. Limón.- Con esta fecha y bajo el número IV-7885 se tomó una nota del presente Decreto.- México, D.F. a 10 de abril de 1950.- Rúbricas. El Subsecretario.- Lic. ROBERTO AMOROS G".

En 1970, el ejército se organizó en tres niveles o "escalones". El primero lo constituyen las fuerzas regulares o de línea, reclutadas voluntariamente entre la población civil. Los miembros de estas fuerzas de línea son los que comúnmente se conocen por soldados.

El segundo escalón lo constituye el Servicio Militar Obligatorio, compuesto por los ciudadanos varones mayores de 18 años, quienes reciben instrucción militar de acuerdo con la ley correspondiente.

El tercer escalón está formado por los cuerpos de defensa rurales, ejidatarios organizados a los que se les proporciona armas para defender sus tierras y vigilar la seguridad del campo.

El mando en los tres escalones (ejército de línea, servicio militar y defensa rurales) recae en oficiales regulares del ejército, dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional.

A partir de este año el Presidente de la República ejerce un control real y total sobre la Fuerzas Armadas del país, los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, reciben el cargo por nombramiento del Presidente de la República y dependen directamente de él en sus funciones.

Desde hace varios años el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están divididos en 44 Zonas Militares de acuerdo a las necesidades estratégicas de dichas Fuerzas Armadas. Al frente de ellas se encuentran los Jefes de Zonas Militares que son nombrados directamente por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional. Los Jefes de Zonas Militares desempeñan un papel importante en la estructura política del país. Siendo la máxima autoridad militar en una entidad federativa, el jefe de zona tiende a convertirse en miembro importante de la comunidad, por esta razón se instituyó un sistema de rotación de mando en las zonas militares, por medio del cual el jefe no permanece al frente de la misma Zona Militar

por un periodo mayor de tres o cuatro años, lo que impide el surgimiento de lazos estrechos con las fuerzas políticas locales.

Por otra parte, el más importante escalón del ejército está formado por las fuerzas regulares, sus miembros son conocidos por "soldados rasos", por esta razón el Alto Mando se ha preocupado por el bienestar del propio soldado y de sus familias, por lo que estos disfrutan de asistencia médica completa, de un sistema de pensiones, crédito, cajas de ahorro, seguros de vida, vivienda y tiendas, además sus hijos reciben instrucción gratuita en las escuelas llamadas "hijos del Ejército", que datan de los años del general Cárdenas.

Con lo anterior podemos afirmar que existe una extensa red de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, lo que fortalece la corriente de lealtad de los soldados hacia los regímenes civiles.

Por tanto, el Ejército actual da a sus oficiales una profesión y la posibilidad de ejercerla entre la población civil, además de un sistema de seguridad social sólido para el soldado mismo y sus familias.

3.2.8. CREACIÓN DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA.

El origen de la Fuerza Aérea Mexicana se proyecta a partir del 5 de febrero de 1915, con la creación de arma de aviación militar mediante el Decreto expedido en el edificio de Faros, en el Heroico Puerto de Veracruz por Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, designándose Jefe de dicha arma al C. Mayor de Estado Mayor de la Primera Jefatura, Alberto Salinas, quien al mismo tiempo deja de

pertenecer al Arma de Caballería para causar alta en el escalafón del Ejército Constitucionalista, como Piloto Aviador Militar.

Su materialización se logra el 15 de noviembre de 1915, con la inauguración de la Escuela Militar de Aviación y los Talleres Nacionales de Construcciones Aeronáuticas. La primera para formar Pilotos Aviadores y los segundos para producir aviones, motores y hélices, empleando exclusivamente tecnología mexicana, considerándose en la actualidad como la infraestructura sobre la que se ha desarrollado la Aviación Militar.

Hasta los años 30's, la Aviación Militar funciona bajo las siguientes denominaciones; entre otras: Quinta arma del Ejército, Departamento de Aviación, Servicio de Aeronáutica y Jefatura de la Fuerza Aérea Mexicana, hasta que por Decreto del 10 de febrero de 1944 adquiere categoría de Fuerza Armada denominándosele: "Fuerza Aérea Mexicana", motivo por el cual, a partir del presente año, se instituyó por Decreto Presidencial el 10 de febrero como "el Día de la Fuerza Aérea Mexicana".

La Fuerza Aérea Mexicana, cuya misión primordial es la de proteger el espacio aéreo nacional, actualmente tiene los recursos humanos y materiales acorde a las necesidades que le imponen sus misiones generales; cuenta entre sus materiales aéreos con diferentes tipos de aeronaves.

Mención especial requiere la participación del Escuadrón de helicópteros que coadyuvando de manera especial y significativa ha permitido una acción más eficiente y decidida en el combate al narcotráfico en apoyo y coordinación con los Mandos

Territoriales y las Fuerzas de Tarea Cóndor y Marte, hoy Azteca, en la lucha diaria que el Ejército y Fuerza Aérea realizan en este renglón.

Por último, gran trascendencia e importancia vital reviste para la Fuerza Aérea Mexicana el Colegio del Aire, máxima Institución de educación militar aérea, que tiene como objetivo primordial nutrir de recursos humanos, profesionales y capaces de lograr el propósito fundamental de la Fuerza Aérea Mexicana: "Garantizar la Independencia y Soberanía Nacionales".

CAPÍTULO IV
EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y
LOS DERECHOS HUMANOS

4.1. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Las diversas actividades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen su fundamento en el sistema jurídico mexicano, aunque algunos analistas consideran que no es así, a continuación haré alusión a las normas legales que regulan algunas de las funciones y atribuciones de las citadas Instituciones Armadas como son:

4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Estado Mexicano, a través de la Constitución General de la República, ha previsto la existencia de las Fuerzas Armadas, como órganos que tienen a su cargo la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación. Es una exigencia propia y legítima de todo Estado-Nación, procurarse los medios necesarios para salvaguardar su seguridad, la que se entiende como: "La posibilidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos inherentes a su soberanía", por esta razón debe estar preparado y contar con los procedimientos y medios para ello, para afrontar y responder adecuadamente a cualquier tipo de amenaza.

Las Funciones de las Fuerzas Armadas, entre las que se encuentran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, específicamente son dos, mismas que se desprenden del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que son la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los artículos 1/o y 2 establece como misiones generales para dichas Instituciones Armadas las siguientes:

- I.- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación;
- II.- Garantizar la Seguridad Interior;
- III.- Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas;
- IV.- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V.- En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Asimismo dichas misiones las podrán realizar por si o en forma conjunta con la Armada o con otras dependencias de los gobiernos Federales, Estatales o Municipales, todo conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Ahora bien, las actividades y/o misiones de la citadas Fuerzas Armadas se encuentran divididas en tres Planes distintos, a saber:

1. EL PLAN DN1, el cual se refiere a la defensa contra un agresor externo, y todo el despliegue organizacional para esta actividad, este plan es la razón esencial como institución del Estado en cualquier país del mundo, por lo que es considerado como una misión constitucional de origen, en este plan podemos canalizar la guerra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

transnacional contra el narcotráfico, esto es, que la Fuerza Aérea intercepta aparatos provenientes del exterior, por lo que se acopla a la misión del DNI.

2. EL PLAN DN2, entendiéndolo como las misiones de seguridad interna, esto es, la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, la cual se subdivide en una gran cantidad de submisiones operativas, principalmente se presentan tres:

- La guerra contra el narcotráfico, aplicando el Plan Canador, la Fuerza de Tarea "Marte" y la Fuerza de Tarea Azteca (esta última conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000).
- La guerra contra la insurgencia, oscila dependiendo de la existencia o no de grupos de rebeldía armada al interior del país, y
- La seguridad pública.

3. EL PLAN DN3, encuadrado en la protección de la población civil ante casos de desastres naturales, entrando en operación al presentarse los siguientes fenómenos naturales:

* FENÓMENOS GEOLÓGICOS:

- aludes
- derrumbes, y
- erupciones volcánicas (Fuerza de Tarea Popocatepetl y Volcán Colima)

* FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

- sistemas tropicales (tormentas, huracanes, ondas frías, ondas cálidas, sequías, marejadas, inundaciones y nevadas).

*** FENÓMENOS QUÍMICOS:**

- incendios
- explosiones
- derrames de sustancias químicas, tóxicas o radiológicas.

*** FENÓMENOS SANITARIOS:**

- epidemias.

Además de las misiones anteriores, el Ejército y Fuerza Aérea realiza misiones y/o actividades al exterior e interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

*** AL EXTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL:**

- forestación
- reforestación
- mantenimiento a plantaciones
- prevención y combate de incendios forestales
- vigilancia para evitar la tala ilegal y tráfico ilícito de madera, y
- tráfico de especies de animales en peligro de extinción.
- Funciones de atención odontológica y médica.
- Funciones a favor de la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Funciones de ayuda humanitaria a otros países.
- Funciones de organización y desarrollo de las telecomunicaciones.
- El Servicio Militar Nacional, apoyando con este a la población en la alfabetización de adultos.
- Campaña pro-restauración de escuelas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*** AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL:**

- producción de árboles y plantas, por medio de viveros
- producción de abono natural de composta
- tratamiento de desechos y residuos de impacto ambiental
- tratamiento de aguas residuales
- intensificación del desarrollo y producción de especies de animales
- rescate de especies en peligro de extinción, y
- consolidar en los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos una cultura de protección ecológica.

4.1.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Sobre el particular, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 27 establece que a la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos

I a la XXVI

XXVII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privados y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.....”

Por otra parte el artículo 29 establece que al Secretario de la Defensa Nacional corresponde:

- I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
- II. Organizar y preparar el servicio militar nacional;
- III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles las instrucciones técnicas militares correspondientes;
- IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y de los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;
- V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea;
- VI. Planear, manejar y dirigir la movilización del país en caso de guerra, formular y ejecutar, en su caso, los planes y ordenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;
- VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;
- VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;
- IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;
- X. Administrar la Justicia Militar;
- XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;
- XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;
- XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
- XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;
- XV. Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con el objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, y

aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamientos de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVI. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XVIII. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".¹⁸

4.1.3. LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por su parte la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos refiere: en su artículo 2/o.:

"La aplicación de esta Ley corresponde a:

I y II.....

III. La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.....

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Defensa Nacional, el control de todas las armas existentes en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

¹⁸. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, p. 10.

Artículo 7. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

Artículo 19.- La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, que armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de las municiones correspondientes. Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de la Secretaría de Estado u organismos que tengan injerencia.

Artículo 21: Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán poseer colecciones o museos de armas antiguas o modernas, o de ambas, previo el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.....”¹⁹

4.1.4. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Sobre el particular, el artículo 3º establece que: “La Secretarías de la Defensa Nacional y de Gobernación, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las medidas administrativas a que deberán sujetarse las personas físicas o morales, de carácter público o privado, para el cumplimiento de la Ley, de los ordenamientos supletorios a que la misma se refiere y de este Reglamento”.

Por su parte el artículo 10, establece: “Las autoridades civiles y militares, en la aplicación de la Ley y de este Reglamento, deben respetar la inviolabilidad del domicilio en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados

¹⁹. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pp. 1, 2, 7 y 8.

Unidos Mexicanos".²⁰

4.1.5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Este documento es elaborado en observancia de lo dispuesto por los artículos 26 de la propia Carta Magna y 5º de la Ley de Planeación, recoge las aspiraciones y demandas en forma democrática, sobre el proyecto de Nación a que aspiramos los mexicanos, para su elaboración se lleva a cabo una consulta nacional, popular y democrática aprobada por el Congreso de la Unión, en cuyo contenido se advierte que el principio rector de la política de seguridad nacional y de la política exterior para fortalecer la soberanía, los objetivos, estrategias e instrumentos que una y otra utilicen deberán subordinarse a ese principio, por lo que podemos afirmar que el Presidente de la República en su calidad de Mando Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece la política que, de acuerdo con los preceptos de la Constitución General de la República y marco legal aplicable, permiten que las Fuerzas Armadas ejecuten las acciones necesarias para garantizar y preservar la seguridad de la nación, la independencia y el régimen democrático, y apoyar la estrategia del desarrollo nacional en los términos y bajo las condiciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, recibiendo del propio Titular del Ejecutivo Federal las directivas que en el se describen, disponiendo que las Fuerzas Armadas ejecuten diversas acciones, las que son interpretadas como órdenes específicas, puesto que el artículo 26 de nuestra Ley Fundamental establece que los Organos de la Administración Pública Federal se sujetarán obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo, entre la que se encuentra, desde luego, la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que para materializar dichas órdenes se han establecido diversos programas, entre los que se encuentra el Programa Nacional para el Combate a las Drogas 1995- 2000, en los que participan la Secretaría

²⁰. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, p. 3.

de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República, entre otras dependencias, a las cuales les corresponden las siguientes actividades:

- Preservar, con apego a la Ley y a los Tratados y Acuerdos Internacionales firmados por México, la integridad territorial, del espacio aéreo y de los mares territoriales y patrimoniales del país, frente a otros Estados, frente a las amenazas de las organizaciones criminales internacionales, el Tráfico Ilegal de Armas y personas y la explotación ilegal de nuestros recursos marinos.
- Asegurar en todo momento la vigencia del Estado de Derecho en el territorio nacional y vigilar nuestras fronteras, respetuosas siempre de los derechos humanos de las personas.
- Actualizar la planeación estratégica del Ejército, La Fuerza Aérea y la Armada mexicanos; modernizar y consolidar sus capacidades militares, operativas, de inteligencia y técnicas y de respuesta inmediata a emergencias y desastres; fortalecer el resguardo de las instalaciones vitales del país y actualizar la legislación en la materia a nuevas circunstancias y desafíos.
- Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación en sus relaciones con otras naciones, en especial, asegurar la unidad de criterios en el combate a las amenazas modernas a la seguridad nacional: el narcotráfico, el lavado de dinero, el Tráfico Ilegal de Armas y el terrorismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Fomentar el aprecio a nuestra historia, a nuestra cultura, a las costumbres, a los valores y principios que nos dan identidad, tanto en el sistema educativo nacional y en los medios de comunicación, como en la preparación de nuestras Fuerzas Armadas y cuerpos de seguridad pública y, en el extranjero, entre las comunidades mexicanas.

4.1.6. LEY DE PLANEACIÓN.

Por su parte, la Ley de Planeación refiere:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública federal.....”.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Nacional de Desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempo de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados”.²¹

²¹. Ley de Planeación, p. 2.

4.1.7. LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, en sus artículos 1/o., 2 y 12 señala lo siguiente:

“Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones son del orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2º.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública”.²²

Conforme al artículo 21 constitucional, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en consecuencia la Secretaría de la Defensa Nacional se coordina con la Federación, los Estados y el Distrito Federal para lograr los objetivos de la citada Ley, y encontrando su base en los siguientes preceptos:

“.....Artículo 12.- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

²². Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, p. 1.

I a la III

IV. El Secretario de la Defensa Nacional;

V. El Secretario de Marina

Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la acción de inconstitucionalidad promovida por diversos Legisladores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por la participación de los Titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, resolvió que es legítima su participación emitiendo para tal efecto las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

TESIS P./ IXXV/96.

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. LA DETERMINACIÓN DE CUALES SON SUS FUNCIONES, EXIGE EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN Y, POR LO MISMO, LA COMPRESIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- Para determinar cuales son las funciones que puede desempeñar el Instituto Armado, integrado por esos cuerpos, es preciso atender al estudio sistemático de la Constitución en que destacan las garantías individuales consagradas en el Título Primero y, en especial, la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, en cuanto a que no puede molestar a las personas sino por autoridad competente; de lo que se sigue de toda autoridad, especialmente tratándose de seguridad pública, tiene dos claras limitaciones, a saber: no vulnerar dichas garantías y no rebasar las atribuciones que la ley les confiere. Dentro de este marco es preciso que la solución de ese problema se haga conforme a la aplicación del Derecho y su estricto acatamiento, que deben respaldar todas las autoridades de los tres niveles

²³. *Ibid.* p. 2.

de gobierno, encontrando una fórmula equilibrada que suponga necesariamente la eficacia y existencia de mecanismos de defensa en favor de los gobernados, para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular, cuando ello suceda en el delicado campo de seguridad pública interior.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

TESIS P./XXVI/96.

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.- El análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89 fracción VI, 129 y 133 de la Constitución, así como 2º, 3º, 5º, 9º, 10, 13 y 15 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1º, 2º, 3º, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1º, 2º, 9º y 10 de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individual y de seguridad pública no sólo se oponen, sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se busca con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del Derecho se pueda prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimientos de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

TESIS P./XXVII/96

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIÓN EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETAS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.- El estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89 fracción VI, y 129 de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempo de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

TESIS P.7XXVIII/96.

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, PUEDEN ACTUAR ACATANDO ORDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUELLAS, HAGAN TEMER,

FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA.- El artículo 89 fracción VI, de la Constitución faculta al Presidente de la República no sólo a utilizar al Instituto Armado para salvaguardar la seguridad exterior del país, sino también la interior, lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones, las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del Presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto (previsto por el artículo 29 constitucional) se produzca una situación que haga temer, fundadamente, por sus características, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

TESIS P./XXIX/96.

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).- La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas

armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el Instituto Armado esta constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además la fracción VI del artículo 89 constitucional, faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, previstas para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sin número de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario de disponer de la fuerza con que cuenta el estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

TESIS P./XXX/96.

SEGURIDAD PÚBLICA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.- La interpretación gramatical y casual teleológica de la adición del artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, en cuanto dispone la coordinación de la Federación, del Distrito Federal, los

Estados y los Municipios en un sistema nacional de seguridad pública, lleva a la conclusión de que el precepto no excluye a ninguna autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga alguna relación con ella y que su propósito es lograr una eficiente coordinación entre todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, para lograr dicha seguridad pública en todas sus dimensiones, entre ellas, enfrentar con mayor capacidad la delincuencia organizada. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en una instancia consultiva que no usurpa facultades constitucionales, ni legales, de ninguna autoridad; por ello, no existe razón para considerar como violatoria del numeral 21 de la Ley Fundamental, la participación de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como lo ordenan las fracciones III y IV del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tomando en consideración, además, que las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Armada, señalan, dentro de sus atribuciones, numerosas funciones relacionadas con la seguridad pública, por lo que la participación en el referido Consejo de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que dirigen esos cuerpos, se justifica, puesto que aún cuando no tenga funciones ejecutivas, se tendrán que examinar, programar y tomar decisiones sobre todos los aspectos de la seguridad pública.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de 11 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

De lo expuesto podemos concluir que todas y cada una de las actividades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos encuentran su fundamentación como anteriormente se señaló, en diversas Normas Constitucionales y Legislación Secundaria, así como en Tratados y Convenios Internacionales, formándose el marco legal de su desempeño,

dentro de las cuales, el Presidente de la República, en su calidad de Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, emite las órdenes y directivas que estime conducentes, asimismo se puede advertir que la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se encuentra sustentada en los artículos 26 y 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Ley de Planeación, 2° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1° fracción II, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 29 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Convenios y Tratados Internacionales mencionados, consecuentemente dichas actividades que se deben ajustar al mencionado Plan ya que este textualmente expresa que: "Un Estado de Derecho es inconcebible sin el respeto irrestricto a los derechos humanos. para vigilar el apego a la legalidad como principal obligación del Gobierno y hacer valer los principios de imparcialidad e igualdad como criterios centrales de toda administración pública, es preciso que la ciudadanía tenga instrumentos legales adecuados frente a posibles actos de autoridad que puedan ser violatorios de sus derechos".²⁴

²⁴. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p. 19.

CAPÍTULO V
EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS
Y LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES MILITARES.

Los Derechos Humanos los vemos reflejados en las actividades militares, cuando la Secretaría de la Defensa Nacional emite directivas y realiza acciones para impulsar de manera efectiva, la práctica del respeto a estos derechos por parte de las tropas que actúan en el cumplimiento de las misiones constitucionales del Instituto Armado, promoviendo la "Cultura de los Derechos Humanos", así como el estricto apego a lo dispuesto en el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos creado por el Gobierno durante la última década.

Al hablar de la "Cultura de los Derechos Humanos" promovida por la Secretaría de la Defensa Nacional, no es otra cosa que dar a conocer al personal militar, de las posibles violaciones a los derechos fundamentales en que puede incurrir al cumplir con sus misiones, ya que el constante acercamiento que tienen las Fuerzas Armadas del país con la población, exige de sus integrantes una mejor preparación, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, el cual además de práctico y eficaz, debe estar fundamentado en el Marco Jurídico que rige la vida en sociedad.

Por tal motivo, el Alto Mando (Secretario de la Defensa Nacional) giró directivas para que se fomente la profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de tierra y aire, en los diversos aspectos culturales y muy particularmente en los fundamentos legales de la protección a los Derechos Humanos, para ello se ha realizado la edición y difusión de textos legales y manuales de temas relacionados con los derechos humanos con el propósito de promocionar y fomentar el estudio de los

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

mencionados derechos, tomando en consideración para su elaboración: la experiencia operativa de las Fuerzas Armadas de tierra y aire, las Leyes y Reglamentos Nacionales, Tratados, Convenios y Convenciones Internacionales suscritos por México, y fragmentos de obras de reconocidos autores. Su difusión se realiza mediante ediciones prácticas y económicas, por tal situación esta bibliografía es utilizada en los siguientes ámbitos: Educación, Adiestramiento, Promociones y en la Cultura General que debe tener el personal militar.

Por otro lado, al referirnos al Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos, surge como respuesta del compromiso adquirido por el Gobierno de México en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que en su párrafo 71 recomienda que cada Estado considera la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los Derechos Humanos, el fin del Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos es consolidar una cultura de respeto de los Derechos Humanos, mediante el fortalecimiento de los mecanismos institucionales, y la erradicación de la impunidad.

Es importante mencionar que este Programa también comprende las medidas y acciones específicas de las dependencias del Ejecutivo Federal a favor de los derechos humanos. En este sentido, la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina-Armada de México, les corresponden las siguientes:

- Seguir fortaleciendo, entre el personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, una cultura de respeto a los Derechos Humanos, y de difusión del conocimiento del Derecho Internacional Humanitario, a través de los sistemas de educación y adiestramiento militares en todos sus niveles.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- Continuar atendiendo las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra personal militar y/o en perjuicio de éstos por presuntas violaciones a Derechos Humanos, implementando las sanciones administrativas y/o penales cuando procedan.

5.2. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PRACTICADOS POR EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Las operaciones militares deben realizarse con tal eficacia, ello implica no solamente el cumplimiento exitoso de la misión, sino el compromiso del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para cumplirlas respetando los derechos individuales de las personas. Las acciones desarrolladas por las tropas y los mandos, son el reflejo de los valores que poseen.

En este orden de ideas, las Fuerzas Armadas consolidan la confianza del pueblo al que pertenecen, al respetar los Derechos Humanos de sus integrantes.

Considerando que el Estado tiene, entre otras, la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas, y que exige el estricto apego a las normas jurídicas por parte de las diferentes autoridades, conduce la permanente profesionalización del personal militar mediante programas y mecanismos que aseguren su buen desempeño, con objeto de evitar que se vea involucrado en actos que se pudieran traducir en violaciones a los derechos humanos de los habitantes del país.

De lo anterior se derivan los principios para evitar violaciones a los derechos humanos por parte del personal de las Fuerzas Armadas, a saber:

- Fortalecimiento de la cultura del respeto de los derechos humanos.
- Consolidación de mecanismos de protección de los derechos humanos.
- Continuación de las acciones para erradicar la impunidad en los casos de violaciones comprobadas a los derechos humanos.
- Incrementación de la difusión de la bibliografía que sirva como auxiliar en las actividades de educación y adiestramiento para mantener vigentes los principios de respeto a los derechos humanos por parte del personal militar, en el cumplimiento de sus misiones.

5.3. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha fortalecido sus mecanismos para concientizar a todos sus miembros sobre la importancia de preservar los derechos fundamentales y crear una cultura que permita evitar en cualquier circunstancia, violar los derechos humanos.

Hacia el interior del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se exige el respeto absoluto a estos derechos. Por ello el Secretario de la Defensa Nacional ha ordenado la implementación de una serie de acciones dirigidas a crear en cada uno de sus integrantes, una conciencia plena en el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos fundamentales.

El Programa de Desarrollo de la Secretaría de la Defensa Nacional 1995-2000, establece como política el exacto cumplimiento a la legislación civil y militar en vigor, bajo el desarrollo de las siguientes líneas de acción:

- Fomentar una cultura de respeto a las Garantías Individuales y a los Derechos

Humanos.

- Plena observancia de la Legislación Militar.

Por tal motivo, la Secretaría de la Defensa Nacional ha participado en forma muy activa dentro de la Comisión Intersecretarial para la atención de los compromisos internacionales de México en materia de Derechos Humanos, cumpliendo con el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos, que establece para esta Secretaría las siguientes acciones:

- Fortalecer entre el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, una cultura de respeto a los Derechos Humanos, y de difusión del conocimiento del Derecho Internacional Humanitario, a través de los sistemas de educación y adiestramiento militares en todos sus niveles.

- Continuar atendiendo las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de personal militar por presuntas violaciones a los Derechos Humanos

Sobre el particular, cabe resaltar que la existencia y actuación de las Fuerzas Armadas, así como la naturaleza jurídica de las demás instituciones del Estado, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ella emanan. Bajo este incuestionable argumento opera el principio de la legalidad, que obliga a las autoridades y servidores públicos, a que en cada uno de sus actos deben debida observancia a la ley, expresando la motivación que justifica la función pública.

En este contexto la Secretaría de la Defensa Nacional ha incrementado y fortalecido

sus acciones para la concientización en el personal militar de apegar su actuación a la ley, haciéndola congruente con el Estado de Derecho.

5.4. ACCIONES REALIZADAS PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, esta actividad se ha materializado en los planes y programas de estudios de los diferentes planteles militares o cursos de capacitación, se han incluido temas que en forma teórica y práctica, proporcionan una comprensión cabal de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de que los egresados normen su conducta en estricto respeto a las garantías constitucionales y al derecho internacional.

En base a los perfiles profesionales de egreso, la materia de derechos humanos se estructura para su estudio respondiendo a los diversos niveles educativos, a los grados jerárquicos y a las funciones que desarrollaran los cursantes una vez egresados de sus respectivos planteles educativos para cumplir con garantía de éxito y apeándose a derecho, las misiones que les sean encomendadas.

Con lo anterior, se coadyuva al proceso de modernización y actualización de las Fuerzas Armadas, permitiendo que el personal egresado del Sistema Educativo Militar norme su conducta con estricto apego a esas garantías fundamentales, dentro del marco jurídico que sustentan los instrumentos e instancias nacionales e internacionales de promoción y defensa de los mismos.

El desarrollo de una cultura de los derechos humanos requiere de acciones concretas, a través del Sistema Educativo Militar, donde se expresen los conceptos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

líneas de comportamiento que deben ser contemplados y seguidos en cada uno de los grados jerárquicos o funciones que se desempeñen durante todo el proceso de la ruta profesional militar, con lo cual el Instituto Armado reorienta la formación de los cuadros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos adecuándolos al moderno proceso de desarrollo universal.

Con estas acciones la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuva con el compromiso adquirido con la sociedad a través del Programa Nacional de Desarrollo de esta propia dependencia fortaleciendo las acciones que el propio pueblo adopta ante la inercia del proceso fenomenológico que se identifica a las sociedades modernas para la preservación de los derechos fundamentales del hombre.

Resulta oportuno mencionar que el adiestramiento no solo se debe concentrar a la transmisión de los conocimientos superficiales sobre derecho humanos, sino que implica dar a conocer al personal la substancia, orígenes y consecuencias, a fin de formar una persuasiva y constante convicción, para que sea parte de sus pensamientos y acciones en el cumplimiento de las misiones emanadas de las Leyes y Reglamentos que tienen otorgadas las Fuerzas Armadas y que por lo mismo demanda un respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la población.

En razón de lo anterior, se adoptan medidas para concientizar a los mandos en todos los niveles permitiendo contar con cuadros de instructores orgánicos en las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

5.4.1. DIFUSIÓN.

A partir de 1998, la materia de Derechos Humanos se aplica en el concurso de las Promociones Especiales y General como parte del examen de Legislación Militar.

Se han editado diferentes manuales, mismos que se encuentran a disposición del personal militar y del público en general, en los módulos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo:

- Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Protocolo I de 1977, adicional a las Convenciones de Ginebra de 1949.
- Prontuario denominado Cartilla de Derechos Humanos.
- Protuario: Conducta en el Combate.
- Convenios de Ginebra.

En la edición del mes de julio de 1999, en la Revista del Ejército y Fuerza Aérea, se dio difusión al Congreso “Fuero de Guerra, su Constitucionalidad”, que se celebró en mayo del mismo mes.

En la S-9 (Doctrina Militar) Estado Mayor de la Defensa Nacional, se encuentra en su fase de revisión el “Manual de Adiestramiento para Celadores”, en el que se establecen lineamientos para la actuación de los custodios en relación con los internos y sus familiares, con pleno apego a sus derechos humanos.

5.4.2. OTROS EVENTOS.

En el año 2000 se realizaron dos visitas de supervisión a la Prisión Militar de la I Región Militar, y una a las Prisiones Militares de la III y V Regiones Militares, a fin de verificar que el trato que recibe el personal de planta e internos, sean con plena observancia a los Derechos Humanos, además de atender las inconformidades que se presentan, dándoles el curso legal que correspondan.

Incluso en la página WEB (http://www.sedena.gob.mx/sdn/justicia/jus_quej.html) de la Secretaría de la Defensa Nacional, se proporciona información relativa a la difusión de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos en el Instituto Armado así como datos respecto a las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el 6 de junio de 1990 hasta el 31 de diciembre del 2000, de la que se desprende lo siguiente:

Que dicho Organismo Nacional, ha recibido un total de 77,759 Quejas, de las cuales 2,051 correspondieron a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo que representa únicamente el 2.65% de las quejas presentadas en contra de autoridades y/o servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional de las que:

- 1,995 han sido concluidas, y
- 47 continúan en integración.

Por lo anterior, dicho Organismo Nacional, ha emitido 1,514 recomendaciones, de las cuales 24 se han dirigido a la Secretaría de la Defensa Nacional, representando únicamente el 1.41%, mismas que han sido aceptadas y que:

- 17 están totalmente cumplidas, y
- 3 en proceso de cumplimentación;
- 4 cumplidas en sus términos.

Para mayor ilustración en las gráficas que como Anexos B, C, D, E, F, G, H, se agregan a la presente investigación, se encuentran los datos estadísticos relativos a las quejas presentadas durante dicho período en contra de servidores públicos militares, así como su situación actual (concluidas y/o en trámite), así como las recomendaciones aceptadas y cumplidas totalmente o en proceso de cumplimentación, precisando los resultados respecto al personal del Ejército y Fuerza Aérea consignado a los Tribunales

Militares, amonestados, destituidos y a quienes se les aplicó correctivo disciplinario.

A partir del 1/o. de julio del 2000, entró en funciones la Subjefatura de Derechos Humanos dentro de la estructura de la S-5 (P.E.) Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el fin de contar con un órgano que analice, estudie y realice seguimientos sobre los diversos casos en los que el personal militar se ve involucrado en relación a supuestas violaciones de Derechos Humanos, así como a informes emitidos por organismos nacionales e internacionales.

Como podemos observar la Secretaría de la Defensa Nacional a emitido diversas acciones para fortalecer la Cultura de Respeto de los Derechos Humanos, por tal motivo no debe haber ninguna duda sobre la actuación de las Fuerzas Armadas, puesto que su actuar esta basado en el respeto de los derechos fundamentales de los mexicanos, tan es así que los Derechos Humanos han tomado una notable relevancia en el ámbito castrense.

CAPÍTULO VI
ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS
IMPUTADOS AL PERSONAL MILITAR Y PROPUESTA
PARA ERRADICARLOS

6.1. ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS IMPUTADOS AL PERSONAL MILITAR.

No obstante las medidas que se han implementado, se continúan presentando eventos en los cuales se acusa al personal militar de violaciones a los derechos humanos de las personas, fundamentalmente durante el cumplimiento de las misiones que se les encomiendan, que si bien algunas pudieran carecer de sustento y son fundamentadas en hechos tergiversados o estructurados de forma tal que implique responsabilidad para el personal militar, apoyadas con una gran difusión que inclusive llegan a adquirir tintes de carácter político, no todas las quejas son en ese sentido, ya que no en pocas ocasiones prevalece un ambiente de abuso, excesos y autoritarismo por parte del personal militar que lo aleja totalmente al marco de respeto de los derechos humanos.

De las investigaciones realizadas durante el desarrollo de la presente Tesis se obtuvieron datos proporcionados por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los actos u omisiones violatorios de los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del país nacionales y extranjeros cometidos con mayor frecuencia por personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de los cuales señalaremos la connotación e hipótesis de las formas y condiciones para que se consideren que han sido transgredidos de acuerdo al Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, así mismo una gráfica como Anexo I, para su ilustración y un cuadro comparativo (Anexo J), donde se precisa el precepto donde se encuentran protegidos dichos derechos, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Penal para el Distrito Federal, Ley

Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Código de Justicia Militar, Código Federal de Procedimientos Penales, y en Tratados, Convenciones y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno de México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

I. VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

6.1.1. AMENAZAS.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a las Amenazas desde dos puntos de vista, a saber:

- “A.1. La acción consistente en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona,
2. si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad...
3. realizada por un servidor público.

B.1. La acción consistente en la anuencia realizada por una autoridad o servidor

público, para que otro sujeto señale a un tercero que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o de alguien con quien este ligado por algún vínculo...

2. si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad".²⁵

6.1.2. INTIMIDACIÓN.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a la Intimidación desde dos puntos de vista, a saber:

"A.1. Cualquier acción que inhiba o atemorice a cualquier persona...

2. realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona...

3. utilizando la violencia física o moral...

4. con el fin de evitar que el sujeto pasivo o un tercero...

5. denuncie, formule querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley.

B.1. Cualquier conducta ilícita u omisión de una conducta lícita debida...

2. realizada por una autoridad o servidor público...

3. con motivo de querrela, denuncia o información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley...

4. por la que se lesionen los intereses de las personas que las presenten o aporten, o...

5. de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo".²⁶

²⁵. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 120.

²⁶. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 121.

6.1.3. LESIONES.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a las lesiones como:

- “1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo...
- 2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o...
- 3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular...
- 4. Sin perjuicio de cualquier persona”.²⁷

6.1.4. TORTURA.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define la tortura como:

- “A) 1. Cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos,
- 2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
- 3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular,
- 4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero,
- 5. información, confesión, o
- 6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o
- 7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

²⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 122.

- B) 1. La acción de instigar, compeler, o servirse de un tercero,
2. realizada por parte de una autoridad o servidor público,
3. para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos,
4. o no evitar que éstos se inflijan a una persona que esta bajo su custodia”.²⁸

II. VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

6.1.5. INCOMUNICACIÓN.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a la Incomunicación, como:

- “1. Toda acción u omisión que tenga como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con cualquier persona.
2. Realizada directa o indirectamente por una autoridad o por un servidor público”.²⁹

6.1.6. NEGATIVA DE DERECHO DE PETICIÓN.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a la negativa de derecho de petición como:

- “A) 1. Acción u omisión de un servidor público o autoridad que por sí o por interpósita persona,

²⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 125.

²⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 146.

2. impida el ejercicio de derecho de petición formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,

2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,

3. el acuerdo debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

C) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,

2. por las cuales disuelve una asamblea o reunión que tiene por objeto elaborar una petición a la autoridad,

3. en la asamblea o reunión, no se deberán de proferir injurias, actos de violencia o amenazas para intimidar a la autoridad".³⁰

III. VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD.

6.1.7. DETENCIONES ARBITRARIAS.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a las Detenciones Arbitrarias, desde dos puntos de vista:

"A) 1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,

2. realizada por una autoridad o servidor público,

3. sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,

4. u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o

5. en caso de flagrancia.

³⁰. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 193.

- B)1. El incumplimiento de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad,
2. realizado por una autoridad o servidor público”.³¹

6.1.8. ATAQUES AL LIBRE TRÁNSITO Y RESIDENCIA.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a los Ataques al Libre Tránsito y Residencia:

“La prohibición de viajar o circular legalmente en un Estado por razones de discriminación racial, color, origen, nacionalidad o pertenencia a un grupo étnico”.³²

6.1.9. ABUSO DE AUTORIDAD.

Esta conducta violatoria de derechos humanos no se encuentra regulada en el Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, por lo que para su explicación se tomó lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.

“Artículo 215. Comete el delito de abuso de autoridad los servidores público que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto,
- II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 214.

³² Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 232.

persona sin causa legítima o la vejare o la insultare,

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V. Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia o de rehabilitación de menores o de reclusos preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que esta detenida, si lo estuviere o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente,

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviera en sus atribuciones;

VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le hubiere confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio.

X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró,

XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme

de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación

6.1.10. ALLANAMIENTO DE MORADA.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define al Allanamiento de Morada:

- “1. La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
2. sin causa justificada u orden de autoridad competente,
3. a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
4. realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
5. indirectamente por un particular con anuencia o autorización, de la autoridad”.³³

6.1.11. CATEOS Y VISITAS DOMICILIARIAS ILEGALES.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define a los Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales:

- “1. La emisión o ejecución de una orden para realizar una aprehensión o una inspección. o
2. la búsqueda o sustracción de un objeto sin o contra la voluntad del ocupante de un

³³. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 240.

inmueble,

3. realizada por autoridad no competente, o
4. fuera de los casos previstos por la ley".³⁴

V. VIOLACIONES AL DERECHO A LA PROPIEDAD Y A LA POSESIÓN.

6.1.12. ROBO.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define al Robo:

1. el apoderamiento de bien mueble sin derecho,
2. sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él de acuerdo con la ley,
3. sin que exista causa justificada,
4. realizado directamente por una autoridad o servidor público, o
5. indirectamente mediante su autorización a anuencia.

VI. VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA.

6.1.13. HOMICIDIO.

El Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, define al Homicidio como:

- "1. cualquier acción dolosa o culposa que provoque la muerte de un particular,

³⁴. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 242.

2. realizada por una autoridad o servidor público, o
3. por otro particular con la anuencia de éste".³⁵

Los delitos anteriormente señalados están representados en el Anexo I, en orden de importancia, de mayor a menor se pueden clasificar de la siguiente manera:

- * Detención ilegal con 116 quejas
- * Negativa al derecho de petición con 84 quejas
- * Abuso de autoridad con 75 quejas
- * Intimidación con 56 quejas
- * Tortura con 46 quejas
- * Amenazas con 38 quejas
- * Homicidio con 35 quejas

En mérito de lo expuesto podemos señalar que, México goza de una amplia y reconocida trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes del país, nacionales y extranjeros, así mismo está convencido que en la actualidad los derechos y garantías fundamentales son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas, por lo que para entenderlas no debemos encasillarlas dentro del territorio de un Estado son algo que van más allá de las fronteras de cualquier país independientemente de su posición económica, política, comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar, por lo que ya no pueden entenderse sin hacer referencia al plano internacional, toda vez que los derechos fundamentales de las personas han sido respuesta a situaciones reales por lo que no son meramente asunto interno, así se ha reconocido a través de Convenios y Tratados

³⁵. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, p. 261.

Internacionales, que realizan una función complementaria y particularmente importante ya que en ocasiones consagran derechos todavía no regulados expresamente en los sistemas jurídicos internos.

En esa virtud, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos deberán estar conscientes de que los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser tratados en forma global de manera justa y equitativa que su promoción es su responsabilidad por lo que deben ser considerados como un objetivo prioritario, otorgando una especial importancia a los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales como fuente del derecho, según se desprende del numeral 133 de nuestra Ley Suprema al manifestar el Gobierno de nuestro país su voluntad y reconocimiento al adherirse a los instrumentos internacionales sobre la materia ya que ha reafirmado trascendencia e importancia de éstos en el marco legal, lo que contribuye al reforzamiento de las instituciones encargadas de garantizar, vigilar y defender los derechos humanos, por lo que dichas Instituciones Armadas deben coincidir en la imperiosa necesidad por conservar el Estado de Derecho y el irrestricto respeto de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

Por lo expuesto, podemos afirmar que los derechos humanos y garantías individuales que otorga nuestra Carta Magna, son derechos mínimos que pueden ser ampliados o complementados por las Constituciones Estatales, por las Leyes Reglamentarias y sobre todo por los Tratados, Convenciones y Pactos Internacionales, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), por lo que al ser firmados y ratificados por nuestro país, tienen plena vigencia en el orden jurídico mexicano, por lo tanto es obligatoria su observancia.

En mérito de lo expuesto, los mandos militares deben y tienen la estricta obligación de coadyuvar para que el Gobierno de México cumpla cabalmente con los compromisos que ha contraído internacionalmente, adiestrando y capacitando al personal que conforma el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y exista unidad de doctrina en torno a la forma en que se deben conducir las tropas y así evitar se cometan las conductas violatorias a los derechos y libertades fundamentales antes citadas, las cuales pongo a su consideración en el mencionado anexo, para que instrumenten las acciones que procedan.

6.2. PROPUESTA PARA ERRADICAR ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS IMPUTADOS AL PERSONAL MILITAR.

A lo largo de la investigación y del apartado anterior hemos constatado que el tema del respeto y protección de los derechos humanos plantea la necesidad de que en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se actúe con mayor certidumbre y responsabilidad en esta materia, toda vez que ocupa espacios relevantes en la opinión pública nacional e internacional, pues dichos derechos y garantías fundamentales son responsabilidad de la propia sociedad y en forma muy particular de los gobiernos, ya que son patrimonio común de la humanidad.

Las Fuerzas Armadas, recurren constantemente a la violación de los derechos fundamentales de la sociedad civil, resulta imprescindible profesionalizar al personal militar, desarrollar una conciencia de respeto y responsabilidad de sus funciones, acatando esta necesidad, considero importante establecer una propuesta que subsane el problema, la cual permita coadyuvar a la erradicación de los actos delictivos en materia de derechos humanos.

La propuesta central la dirijo a la Secretaría de la Defensa Nacional, que consiste en: La creación de un Organismo que asegure la promoción, difusión, capacitación y adiestramiento del personal militar en materia de derechos humanos, en correlación con la máxima Institución en este ámbito que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las funciones que deberá realizar tal organismo son las siguientes:

Organizar, desarrollar y coordinar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuadros administrativos con un alto nivel profesional, que a su vez actualice y sensibilice al personal militar en derechos humanos.

Efectuar jornadas bimestrales relativas a los derechos humanos y la formación del personal docente en coordinación con la Direcciones respectivas que incluyan seminarios, talleres, cursos, presentación de experiencias.

Elaboración de propuestas metodológicas y su aplicación en los diversos planteles de Educación Militar en sus distintos niveles y especialidades.

Diseñar y elaborar una guía didáctica dirigida a los profesores de derechos humanos para el proceso de enseñanza- aprendizaje de dicha materia.

Programar, coordinar y organizar cursos de actualización sobre legislación nacional e internacional relativos en materia de derechos humanos vinculada estrictamente con el ámbito militar.

Diseñar y realizar programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos al personal interno en las Prisiones Militares, tendentes a que sean respetados

sus derechos y garantías fundamentales atendiendo su situación en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Diseñar y realizar programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de derecho habientes en los Hospitales Militares.

Organizar y desarrollar cursos de capacitación en derechos humanos dirigido al personal Directivo, Técnico, Seguridad y Custodia de las Prisiones Militares, enfocado al respeto de los derechos humanos del personal interno.

Organizar y desarrollar cursos de capacitación en derechos humanos dirigido al personal de Médicos Militares enfocado al respeto de los derechos humanos del personal enfermo u hospitalizado.

Diseñar, elaborar y editar cartilla, carteles, folletos y trípticos sobre los principales derechos de la población vinculados con las actividades militares y demás materiales impresos tendentes a fortalecer y consolidar la cultura del respeto a los derechos humanos entre los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas.

Preparar y desarrollar materiales bibliográficos y audiovisuales dirigidos al personal militar vinculados con sus actividades y según su situación en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Preparar y desarrollar materiales bibliográficos y audiovisuales dirigidos al personal militar y sus derechohabientes relativos a sus derechos humanos.

Mantener actualizado el directorio sobre las Organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales protectoras y defensoras de derechos humanos a efecto de entender sus antecedentes, características (distribución geográfica, composición, grupos sociales, población que las apoya, nivel educativo, etc.), estructura, formas y campos de acción, tendencias e influencias y proyectos de las mismas, marco legal, derechos y obligaciones (registro), formas de organización y métodos de trabajo, formación y participación a través de redes (nacionales e internacionales), financiamiento (principales fuentes y origen de las fuentes).

Revisar, actualizar, desarrollar e incrementar el temático del Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Editado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Elaborar y diseñar programas de capacitación en el que se incluyan los Tratados, Convenciones, Pactos y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos en los cuales nuestro país sea parte.

Organizar, preparar e incrementar la impartición de conferencias magistrales en las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares, en materia de derechos humanos.

Buscar el reconocimiento nacional e internacional de los esfuerzos de las Fuerzas Armadas, mediante el seguimiento puntual de las investigaciones que permitan probar la reducción de violaciones en derechos humanos.

Diseñar y desarrollar una estrategia de comunicación social en materia de derechos humanos, con el fin de destacar las acciones que realiza el Ejército y Fuerza Aérea

Mexicanos para aclarar y desvirtuar las imputaciones de que sea objeto contrarrestando el impacto ante la sociedad.

Realizar ejercicios prácticos en las diversas Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares, por lo menos tres veces por semana, preparando el guión respectivo de lo que tengan que decir a los habitantes del país a fin de evitar posibles actos o abusos que violen derechos humanos, según se trate de puntos de revisión, aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos o Campañas permanentes contra el narcotráfico.

Dar a conocer casos concretos de actos u omisiones violatorios de derechos humanos desde su comisión, presentación y tramitación de la queja, hasta su conclusión bien sea através de una amigable conciliación o una recomendación especificando la sanción a que se hace acreedor el personal militar, como el inicio de una averiguación previa, un procedimiento de responsabilidad administrativa, suspensión, destitución, inhabilitación, etcétera.

Formular estadísticas y estudios tendientes a conocer las Regiones y Zonas Militares en donde con mayor frecuencia se cometen actos u omisiones violatorios de derechos humanos, para en base a ello instrumentar acciones necesarias para su control y erradicación.

Para ello propongo la creación de la Dirección General de Derechos Humanos al interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual deberá contar con el apoyo de diversas subdirecciones académicas y administrativas que regulen el cumplimiento de los programas de capacitación, adiestramiento y funciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en al ámbito de derechos humanos, para mayor ilustración remitirse al

Anexo K.

El criterio de clasificación anterior es: La Dirección General de Derechos Humanos, se encargará de realizar los programas de capacitación y adiestramiento para las diversas Unidades, Dependencias e Instalaciones militares, con base en las funciones específicas que realiza el personal militar, así mismo mantendrá actualizados los planes de estudio sobre la materia en los planteles militares atendiendo los niveles académicos y la especialidad de que se trate, además nombrará comisiones de vigilancia y exigirá reportes periódicos de sus actividades.

La Subdirección de Asuntos Nacionales, contará con cuatro Secciones, las cuales son; sección de control y seguimiento de quejas ante instancias nacionales, sección de seguimiento de recomendaciones, sección de atención de ONG'S nacionales y la sección de adiestramiento y capacitación (pedagógico), la cual diseñará cursos, conferencias y programas a nivel nacional tomando en cuenta la diversidad de caracteres y de niveles educativos y/o culturales, por lo que cada uno de los cursos deberá contar con el personal adecuado para impartirlos y esta se asegurará con Instituciones Universitarias Nacionales.

La Subdirección de Asuntos Internacionales, estará formada por tres Secciones: sección de control y seguimiento de quejas ante instancias internacionales, sección de seguimiento de recomendaciones y sección de atención de ONG'S internacionales, la cual diseñará cursos, conferencias y programas a nivel internacional tomando en cuenta la diversidad de caracteres y de niveles educativos y/o culturales, por lo que cada uno de los cursos deberá contar con el personal adecuado para impartirlos y esta se asegurará con Instituciones Universitarias Internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último contará también con una Subdirección de Estadística, la cual tendrá designada la tarea de captar los datos de las denuncias nacionales e internacionales en contra del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para posteriormente darlas a conocer.

005

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación he constatado que el tema de los Derechos Humanos es tan antiguo como la naturaleza del hombre mismo. Para hacerse respetar los hombres, los grupos o Naciones enteras han buscado espacios de consolidación a través de las armas en el caso extremo, o a través de la legislación en el mejor de los casos, y aún cuando se ha avanzado, las sociedades modernas, los Estados y los detentadores del poder en todos los ámbitos, no los han respetado.

Por lo anterior considero que el reforzamiento y el estudio permanente de la vida y el respeto por el otro no debe ser una moda sino debe constreñirse a una concientización activa en todos los rubros y en los diferentes planos. En este sentido, es evidente que el trabajo del abogado es primordial, pues los derechos del hombre son el fundamento de su ejercicio, de ahí nacieron todas las inquietudes para este trabajo, cuya columna vertebral como lo hemos visto son los derechos del hombre en correlación con las Fuerzas Armadas (Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos), este último es una Institución que refleja el poder máximo y como tal tiene en sus manos la fuerza armada, aunque se han llevado a cabo programas, las estadísticas demuestran que los actos violatorios a los derechos fundamentales no son tan altas como en otras Instituciones, aquellas no se eximen de cometerlos debido a los vicios del sistema militar, a la mínima educación y cultura del personal militar sobre los derechos humanos.

En la gráfica que como Anexo L se presenta se advierte que en comparación con otras Instituciones el índice de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional es mucho menor, de lo que se deduce que las acciones implementadas por la Secretaría de la Defensa Nacional han sido las adecuadas, sin embargo, es oportuno que sean incrementadas buscando fórmulas para disminuir lo más posible los actos violatorios de Derechos

Humanos cometidos contra la población.

Entre los actos violatorios más comunes están las detenciones arbitrarias generadas por la situaciones de desconocimiento de los derechos ciudadanos de la sociedad civil y mínima conciencia y capacitación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que consideran que su jerarquía militar puede eximirle de las penas a que pudieran ser sujetos. En el último renglón de las violaciones se encuentra el robo, este hecho es interesante porque mientras en otras instituciones, este es un delito frecuente en la Secretaría de la Defensa Nacional se puede constatar que la educación militar a podido debilitar este tipo de conductas. Otros actos violatorios importantes son el abuso de autoridad, negativa de derecho de petición, que entre 1990 y el 2001 generaron 74 y 84 denuncias o quejas respectivamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y se espera solución al respecto, en detenciones arbitrarias hubo 116 , otros fueron intimidación con 56 quejas, tortura 46 quejas, amenazas 38 quejas, homicidio 35quejas y robo con 31 quejas.

La lucha contra las violaciones de los derechos humanos ha sido una constante a lo largo de la historia, en los últimos años ha recobrado importancia fundamental ya que las Instituciones de los países y los miembros que en ellos trabajan todavía no toman conciencia de que son servidores públicos y que su sostenimiento en el puesto y los ingresos que ellos perciben son generados por el trabajo de la ciudadanía, misma que exige el respeto absoluto por los derechos en los distintos ámbitos, por lo que con este trabajo quiero aportar un grano de arena a dirimir el abuso y la violación a los derechos mínimos, señalando algunas recomendaciones y un esbozo de programa que pueda coadyuvar a las Fuerzas Armadas a erradicar estos actos violatorios. Por lo que considero que se necesita un Organismo especializado de Derecho Humanos al interior de la Secretaría de la Defensa Nacional como órgano supremo en correlación con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comisión Nacional de Derechos Humanos para coordinar trabajos y áreas especializadas en el ámbito nacional como internacional, que permitan captar las irregularidades del personal militar y a su vez creen cuadros administrativos con un alto nivel de profesionalización que capaciten al personal militar en los distintos niveles. Sólo el estudio permanente y la participación conjunta entre sociedad civil e instituciones puede facilitar una armonía

El abatimiento de las violaciones a los derechos humanos es un compromiso vital, una de las primeras causas es el desconocimiento jurídico, otra es el abuso de poder y los vicios al interior de las instituciones. El fortalecimiento de los derechos de los individuos tanto de ellos como de los demás no puede determinarse sino gracias a compromisos y concesiones mutuas, cooperar no es más que distribuirse una tarea en común.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17ª ed. México. Delmas. 2000. pp 166.

Código Federal de Procedimientos Penales. 2ª ed. México. Porrúa. 1999. pp 94.

Código de Justicia Militar. Tomos I, II. México. Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional. 1998. pp 357.

Código Penal para el Distrito Federal. 58ª ed. México. Porrúa. 1999. Pp 335.

Código Penal Federal. México. Porrúa. 2000. pp 311.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Porrúa. 1999. pp 30

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 3ª ed. México. Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional. 1999. pp 45.

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. México. Diario Oficial de la Federación. 11 de Diciembre de 1995. pp 10.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 39ª ed. México. Delma. 2000. pp 42.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. México. Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional. 1999. pp 133.

Ley de Planeación. 39ª ed. México. Delma. 2000. pp 11.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Porrúa. 1999. pp 35.

Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 3ª ed. México. Taller Autográfico de la Secretaría de la Defensa Nacional. 1999. pp 45.

Aguilar Cuevas, Magdalena. "Manual de Capacitación: Derechos Humanos, Enseñanza-Aprendizaje". Colección Manuales. Vol. VI. 2ª ed. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1997. pp 230.

Bermúdez F., Renato de Jesús. "Compendio de Derecho Militar". 2ª ed. México. Porrúa. 1998. pp 252.

Bidart Campos, Germán. "Teoría General de los Derechos Humanos". 3ª ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1996. pp 452.

Calderón Serrano, Ricardo. "El Ejército y sus Tribunales". México. Secretaría de la Defensa Nacional. 1992. pp 300.

Carrillo Flores, Antonio. "La Constitución, La Suprema Corte y los Derechos Humanos". México. Porrúa. 1987. pp 324.

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" (Parte General). 3ª ed. México. Porrúa. 1995. pp 359.

Clavijero, Francisco Javier. "Historia Antigua de México". 2ª ed. México. Porrúa. 1958. pp 621.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos". Tomos I y III. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996. pp 1270.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos". México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1998. pp 354.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Los Derechos Humanos de los

Mexicanos". México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996. pp 50.

Corona del Rosal, Alfonso. "La Guerra, el Imperialismo, el Ejército Mexicano". 2ª ed. México. Secretaría de la Defensa Nacional. 1995. pp 274.

Chavero, Alfredo. "Historia Antigua y de la Conquista". México a través de los siglos. Tomo I. México, 1990. pp 320.

Díaz Cardona, Francia Elena. "Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional en América". 3ª ed. México. Mc Graw Hill. 1996. pp 261.

De Gusmao Chrysolito. "El Derecho Penal Militar". México. Lex. 1989. pp 270.

De Querol y De Duran Fernando. "Principios de Derecho Penal Militar". Traducción del Italiano por el C. Gral. Brig. J.M. y LIC. FILIBERTO VARGAS VALENZUELA. México. Naval. 1981. pp 310.

Duret, José. "Estatuto de Fuerzas Armadas, OTAN y España". 2ªed. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1995. pp 350.

Espinosa, Alejandro Carlos. "Derecho Militar Mexicano". 2ª ed. México. Porrúa. 1998. pp 324.

Fuentes, Gloria. "El Ejército Mexicano". 3ª ed. México. Grijalbo. 1997. pp 270

García Ramírez, Efraín. "Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos". 4ª ed. México. Sista. 1998. pp 517.

Herrera Ortiz, Margarita. "Manual de Derechos Humanos". 2ª ed. México. Plaza y Valdés. 1995. pp 356.

López, Agustín. "La Constitución Real de México Tenochtitlan". México. Hermanos Editores. 1982. pp 320.

Lozoya, Jorge Alberto. "El Ejército de México". México. Colegio de México. Centro de Estudios Internacionales. 1987. pp 156.

Manzini, Vicente. "Tratado de Derecho Penal Militar". Traducción del Italiano por el C. Gral. Brig. J.M. y Lic. FILIBERTO VARGAS VALENZUELA. México. Naval. 1989. pp 225.

Martínez Caraza, Leopoldo. "Heráldica Militar Mexicana". 3ª ed. México. Editado por la Secretaría de la Defensa Nacional. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. 1996. pp 355.

Mora, José María Luis. "México y sus Revoluciones". 2ª ed. México. Porrúa. 1987. pp 386.

Porte Petit, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". 5ª ed. México. Porrúa. 1990. pp 508.

Quintana Roldán, Carlos F. y otros. "Derechos Humanos". México. Porrúa. 1998. pp 477.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU - OEA". Tomos I, II y III. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1998. pp 1120.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. "Estudio sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales". 2ª ed. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1997. pp 348.

Sánchez Lamego, Miguel Angel. "Historia Militar de la Revolución Constitucional". 3ª ed. México. Esfinge. 1982. pp 420.

Saucedo López, Antonio. "La Jurisdicción del Fuero de Guerra". México. Del Cuerpo de Profesionistas. 1978. pp 315.

Secretaría de la Defensa Nacional. "Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario". México. Secretaría de la Defensa Nacional. 1999. pp 251.

Secretaría de la Defensa Nacional. "Glosario de Términos Militares". México. Secretaría de la Defensa Nacional. 1997. pp 421.

Secretaría de la Defensa Nacional. "El Ejército Mexicano". México. Secretaría de la Defensa Nacional. 1995. pp 412.

Sepúlveda, Cesar. "Derecho Internacional y Derechos Humanos". Volumen VII. 2ª ed. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1995. pp 342.

Sierra Guzmán, Jorge Luis. "El Ejército y la Constitución Mexicana". 2ª ed. México. Plaza y Valdés. 1999. pp 330.

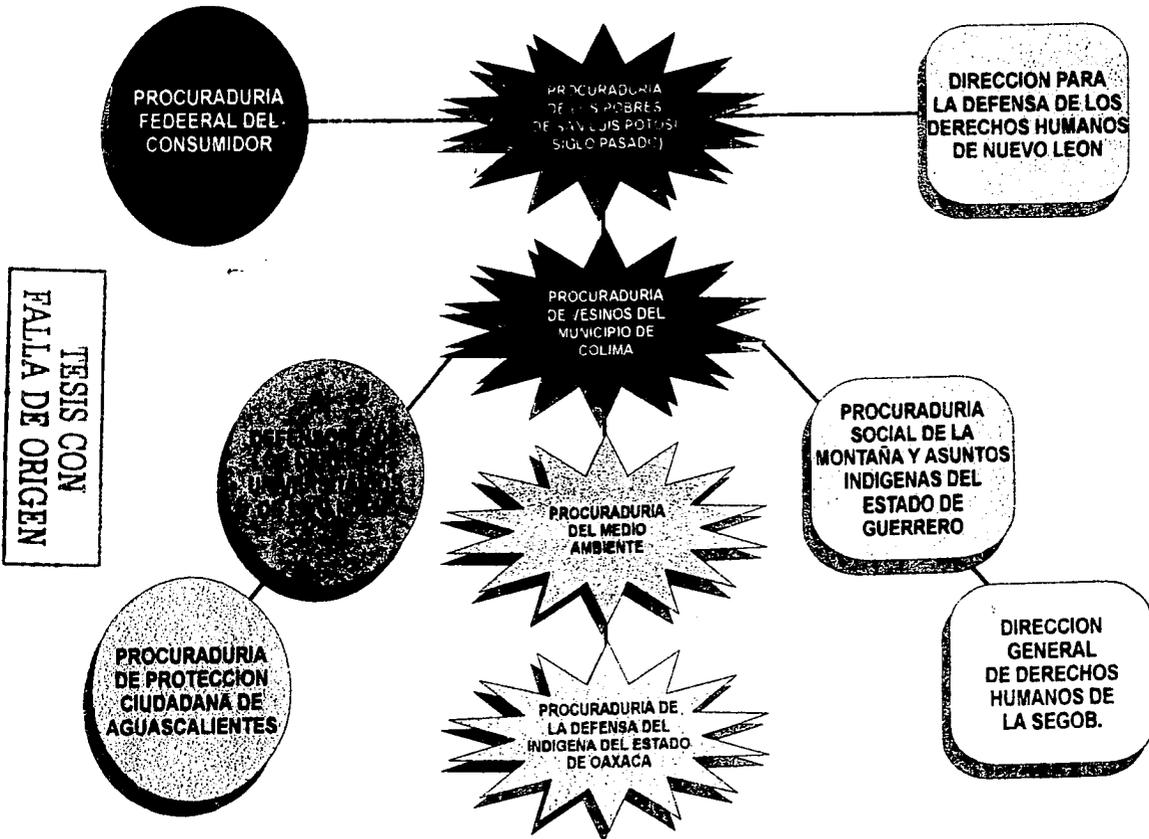
Vejar Vázquez, Octavio. "Apuntes de la Cátedra del Derecho Militar". México. Ciudad Universitaria. 1958. pp 450.

Vera Ryan, Gerardo. "El Obmbusman en México". 3ª ed. México. Andrade. 1996. pp 410.

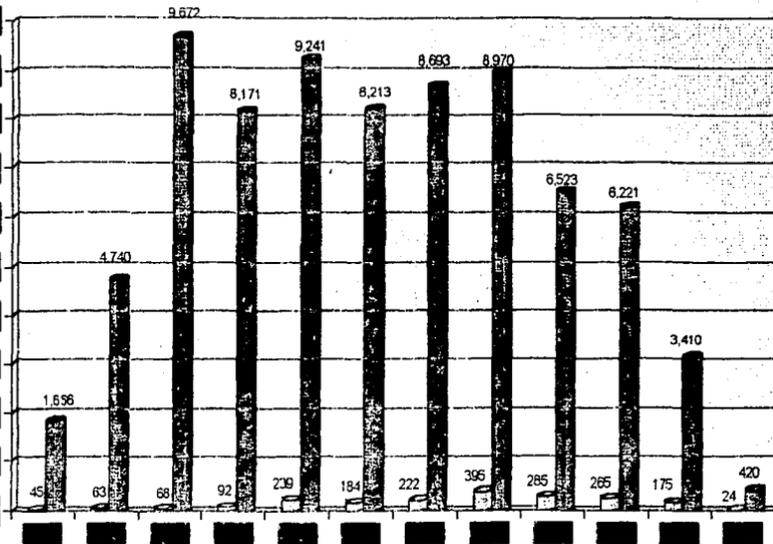
Villalpando Cesar, José Manuel. "Introducción al Derecho Militar Mexicano". México. Escuela Libre de Derecho. 1991. pp 134.

ANEXOS

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL OMBUDSMAN EN MEXICO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

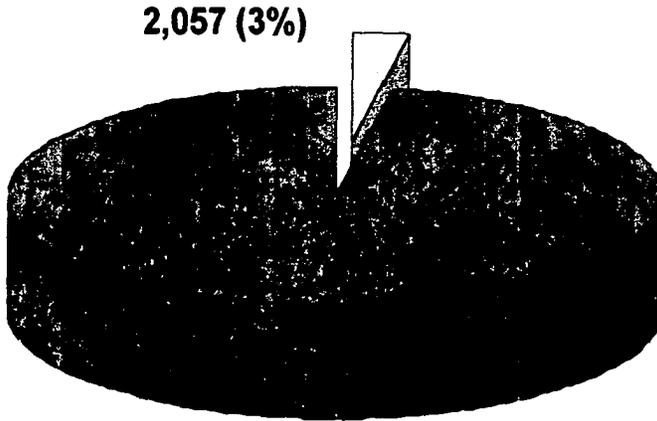


□ OTROS
□ S.D.N.

ANEXO B

QUEJAS RECIBIDAS DESDE EL 6 DE JUNIO DE 1990, FECHA DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, HA RECIBIDO 77,927 APROXIMADAMENTE, DE LAS CUALES 2,057 HAN SIDO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**TOTAL DE QUEJAS
77,927 (100%)**

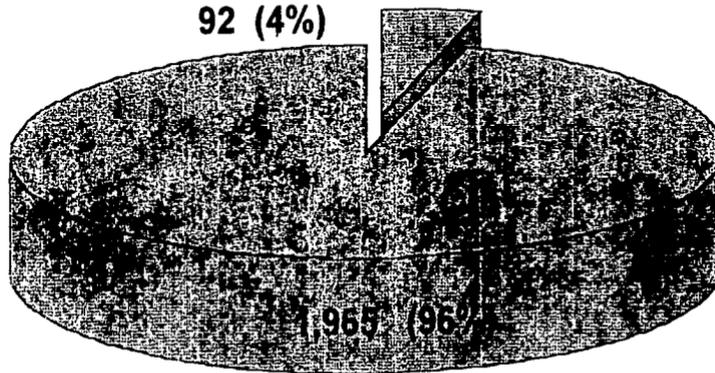


ANEXO C

**DE LAS 77,927 QUEJAS QUE HA RECIBIDO
LA C.N.D.H. 2,057 CORRESPONDEN A LA
S.D.N. REPRESENTANDO UN 3%**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TOTAL DE QUEJAS
2,057 (100%)**



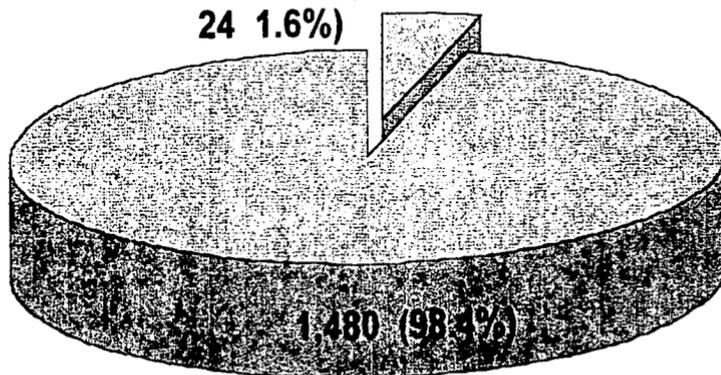
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO D

DE LAS 2,057 QUEJAS RECIBIDAS, 1,965 DE HAN CONCLUIDO, CORRESPONDIENDO AL 96%, QUEDANDO PENDIENTES 92 QUEJAS, LAS CUALES REPRESENTAN EL 4%.

TOTAL DE RECOMENDACIONES

1,504 (100%)

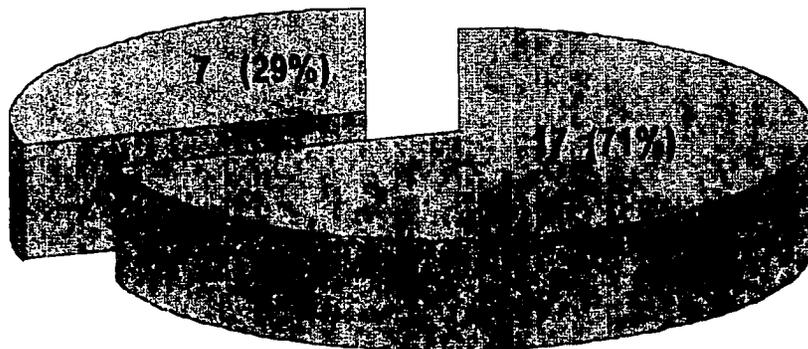


TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO E

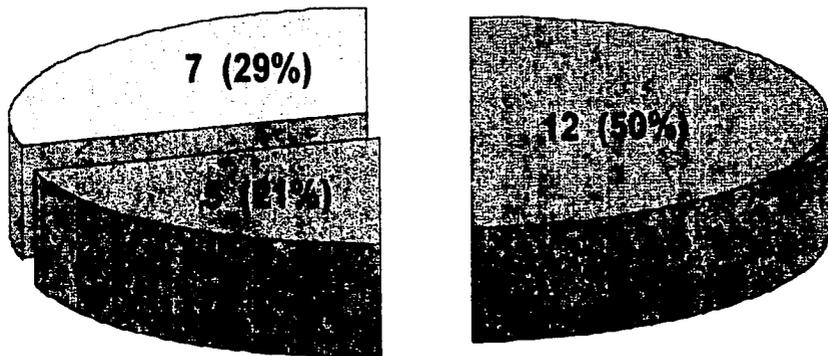
LA C.N.D.H. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1990 AL MES DE DICIEMBRE DEL 2000, EMITIO UN TOTAL DE 1,504 RECOMENDACIONES, DE LAS CUALES 4 SE DIRIGIERON A LA S.D.N. Y 20 A LA P.G.J.M., SUMANDO UN TOTAL DE 24, QUE REPRESENTAN EL 1.6%.

TOTAL DE RECOMENDACIONES 24 (100%)



LAS 24 RECOMENDACIONES DE LA C.N.D.H., HAN SIDO ACEPTADAS EN SU TOTALIDAD, DE LAS CUALES 17 SE HAN CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD Y 7 SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE CUMPLIMENTACION.

TOTAL DE RECOMENDACIONES 24 (100%)



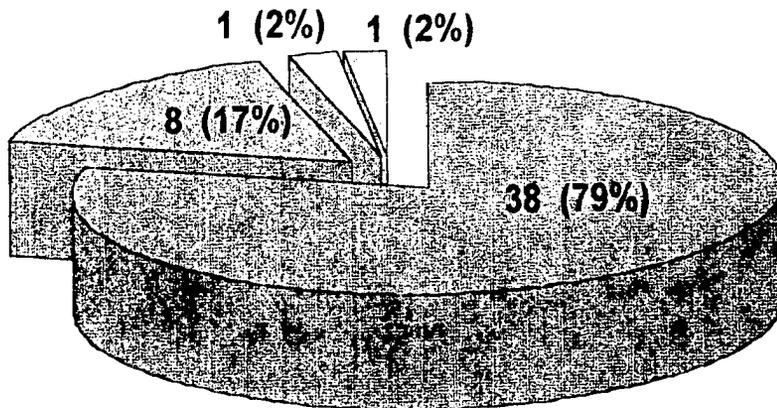
ANEXO G

DE LAS 24 RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA C.N.D.H., 12 FUERON POR TORTURA (8 TOTALMENTE CUMPLIDAS Y 4 POR CUMPLIR), 5 POR DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, LAS CUALES ESTAN CUMPLIDAS Y 7 POR MOTIVOS DIVERSOS (5 TOTALMENTE CUMPLIDAS Y 2 EN PROCESO).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TOTAL DE RECOMENDACIONES

48 (100%)

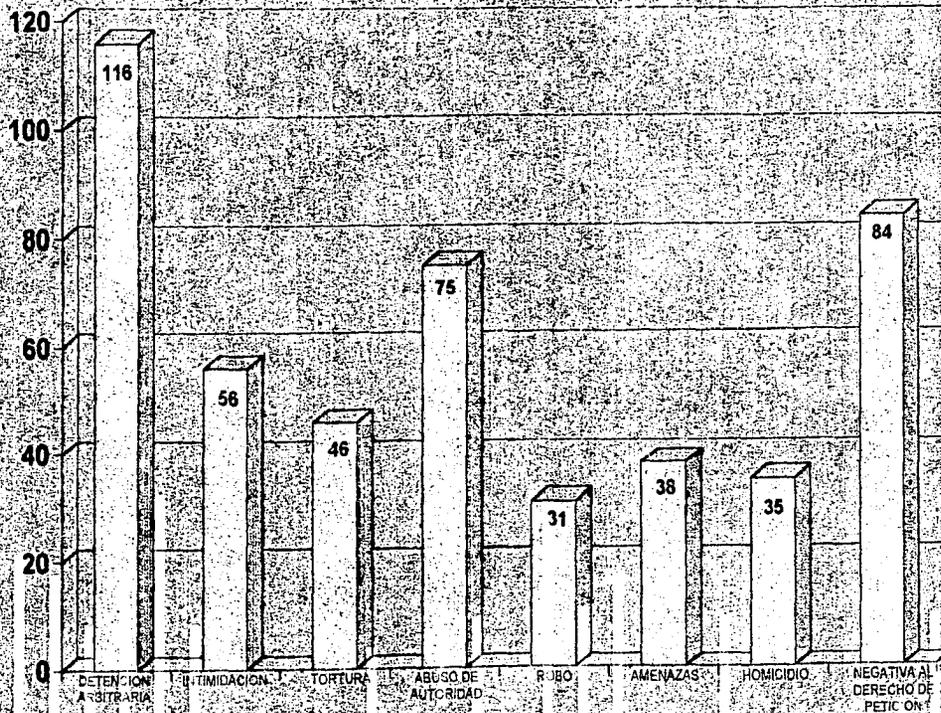


ANEXO H

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMO CONSECUENCIA DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS POR LA C.N.D.H. A ESTA SECRETARIA DE ESTADO SE ACTUO CONFORME A DERECHO, SANCIONANDO A UN TOTAL DE 48 ELEMENTOS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS DE LOS CUALES 38 FUERON CONSIGNADOS A LOS TRIBUNALES MILITARES, 8 AMONESTADOS, A 1 SE LE APLICO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO Y 1 FUE DESTITUIDO DE SU CARGO.

TIPOS DE QUEJA PARA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL DEL 6 DE JUNIO DE 1990 AL 28 DE FEBRERO DEL 2001, QUE CON MAYOR FRECUENCIA SE PRESENTAN.



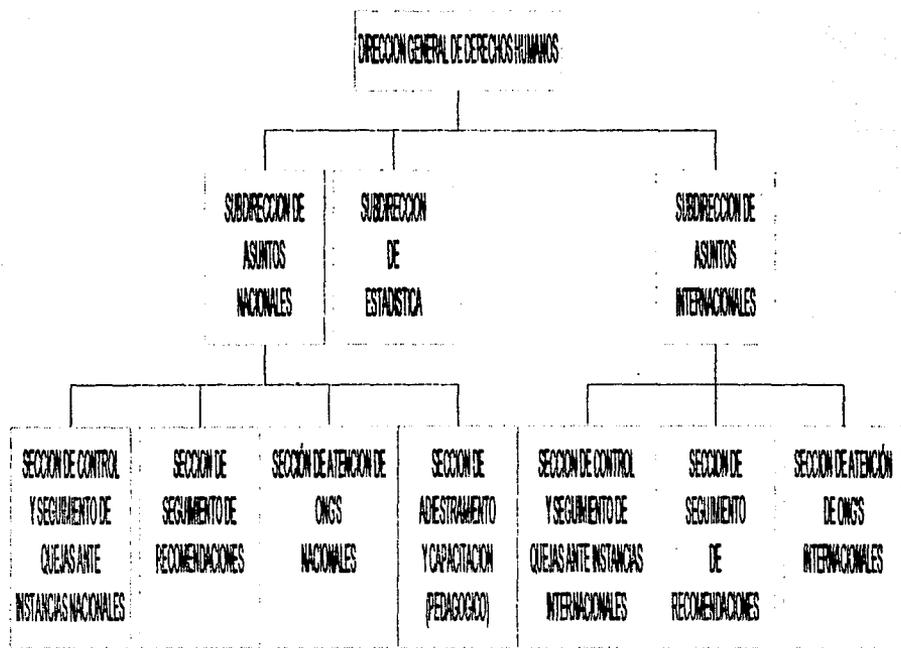
TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

ANEXO I

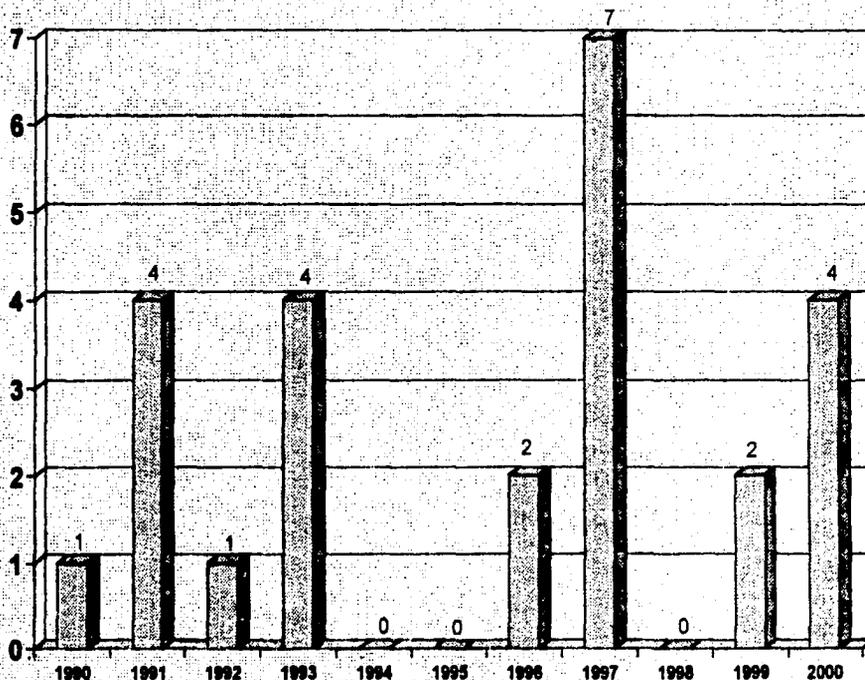
DERECHOS HUMANOS	INTEGRIDAD PERSONAL	LIBERTAD PERSONAL	LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA	INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO	DERECHO DE PETICIÓN	PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	DERECHO DE LA VIDA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	ARTS. 19 Y 22	ARTS. 5, 14, 16, 17 Y 18	ART. 11	ARTS. 16 Y 24	ARTS. 8 Y 35	ART. 22	ARTS. 14 Y 22
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	ARTS. 219 Y 288	ART. 225	ART. 285	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO	ART. 288	ART. 302
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	NO ESTA REGULADO	ART. 194 BIS	NO ESTA REGULADO	ARTS. DEL 61 AL 70	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO
CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	NO ESTA REGULADO	ARTS. 422 Y 523	NO ESTA REGULADO	ARTS. DEL 482 AL 490	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO
DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ARTS. 3 Y 5	ARTS. 3 Y 9	ARTS. 9 Y 13	ART. 12	NO ESTA REGULADO	ART. 5	ART. 3
PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERRCHOS CIVILES Y POLITICOS	ARTS. 7 Y 10	ARTS. 9, 11 Y 14	ARTS. 12 Y 13	ART. 17	NO ESTA REGULADO	ART. 7	ART. 6

ANEXO J

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	ART. 1	ARTS. I Y XXV	ART. VIII	ART. IX	ART. XXIV	NO ESTA REGULADO	ART. I
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	ART. 5	ARTS. 7, 9 Y 10	ART. 12	ART. 11	NO ESTA REGULADO	ART. 5	ART. 4
DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y ABUSO DE PODER	ART. 1 Y 12	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO	NO ESTA REGULADO	ARTS. I Y 12	NO ESTA REGULADO



RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SEDENA A PARTIR DEL 6 DE JUNIO DE 1990 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I